



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de
los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
11	09/06/2014	20143320163981	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN188121689CO	CERRADO 2 VEZ	
25	09/06/2014	20143320153731	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN181277995CO	DIRECCIÓN ERRADA	
26	09/06/2014	20143320157701	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN182741755CO	DIRECCIÓN ERRADA	
27	09/06/2014	20143320153781	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN181278015CO	DIRECCIÓN ERRADA	
28	09/06/2014	20143320153931	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN181277987CO	DIRECCIÓN ERRADA	
33	09/06/2014	20143310162691	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN184274335CO	NO RESIDE	

Gr. Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
09 Junio 2014.
gpcw.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320163981

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ D.C., 21-05-2014

Señor:
ALIRIO BASTOS TRUJILLO
CRA 15 No. 51-30
Bogotá D.C.

Asunto: Acuso recibo de la comunicación radicada el día 22 de marzo de 2014 radicado No. 20145500164072.

Acusamos recibo de su comunicación, en el que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

"...Solicito una prórroga de tres meses para la presentación de la actualización del PTI, del contrato de concesión No. 17442, a partir del momento en que la autoridad minera, me notifique si la prórroga de la licencia de explotación de la referencia está condicionada a la presentación del PTI, o el motivo por el motivo por el cual dicha prórroga no ha sido aprobada..." (sic)

Frente a su solicitud es oportuno informar que será anexado al expediente, el cual a la fecha se encuentra en custodia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, grupo de modificación quien es el competente para el trámite de prórroga. Una vez esté resuelto este trámite se procederá a resolver su petición, de esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: José Ustariz A.
Revisó: María E. Sánchez J.
Fecha de elaboración: 21/05/2014
Número de radicado que responde: 20143320163981
Tipo de respuesta: Total () Parcial (X)

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN188121689C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 ALIRIO BASTOS TRUJILLO
 Dirección:
 CR 15 No 51 -30
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 30/05/2014 16:05:13

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido	☒	Apartado Censurado
☐	Dirección Errada	☒	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Refusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03 JUN 2014
 Hora: 11:35

Nombre legible del distribuidor: DANIEL RAMIREZ
 C.C. 9.794.115

Sector: Municipio 770

Centro de Distribución:

Observaciones: Refabrilis

Intento de entrega No. 2

Fecha: 04 JUN 2014
 Hora: 11:25

Nombre legible del distribuidor: DANIEL RAMIREZ
 C.C. 9.794.115

Sector: Municipio 770

Centro de Distribución:

Observaciones: Frente Verde Amarillo

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



472

»» Aviso de Llegada

1937655

TR SECTOR

Primera Gestión

Remitente: Alirio Bastos Trujillo

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 1937655 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega: DIA MES AÑO

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: Daniel Ramirez

☒ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☒ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143320153731

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 15-05-2014

Señor:

FEDERICO TOVAR M
REPRESENTANTE LEGAL
CARBONES LAS AMERICAS S.A.
KILOMETRO 5.7 VIA CAJICA-ZIPAQUIRA
Cajica – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga Contrato de Concesión No. HKL-12541

Respetado Señor:

En atención a su radicado 20145500120392 de 21 de marzo de 2014, mediante el cual solicita una prórroga de treinta (30) días para presentar la póliza minero ambiental y cumplir con la obligaciones contractuales, de esta forma le hacemos claro el conocimiento de este tema, para la renovación de la póliza.

Si bien es cierto el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) señala que: *"Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía"*, a ello que sea obligación del titular en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente al contrato de concesión celebrado con la autoridad minera, allegar oportunamente la garantía exigida legalmente.

No obstante conscientes de la situación, se han venido desarrollando reuniones y mesas de trabajo con FASECOLDA, entidad que agrupa a las compañías de seguro que prestan sus servicios en el territorio colombiano, con el fin de conjurar las diferentes quejas y solicitudes presentadas por los titulares mineros y

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320153731

Pág. 2 de 2

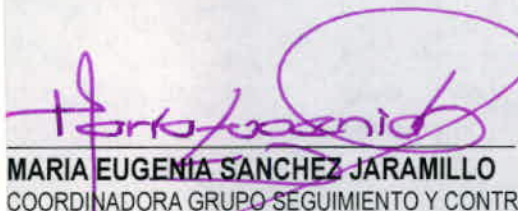
así establecer una reglamentación clara que permita normalizar la actividad de la expedición de las pólizas de seguro que exige el Código de Minas.

Sin embargo, es dable informarle de la insistencia que como titular minero deberá ejercer frente a las diferentes compañías aseguradoras, pues tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradores Colombianos –FASECOLDA- (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.

De acuerdo a lo solicitado y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido de la referencia, se le concede un término de treinta (30) días calendario para alleguen lo requerido, para así cumplir con las obligaciones contractuales derivada del contrato de concesión No. HKL-12541, la respuesta de esta petición se anexara al expediente para tenerla en cuenta su evaluación y trámite respectivo.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes manifestarle que estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente.,


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

C.C: Al expediente

Proyectó: José Ustariz A.
Elaboró: José Ustariz A.
Revisó: Maria E. Sánchez J.
Fecha de elaboración: 15/04/2014
Número de radicado que responde: 20143320153731
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☒ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 26/5/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: Dora Lopez C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: / / Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
Calle 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
N181277995C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FEDERICO TOVAR M
Dirección:
Calle 5,7 VIA CAJICA -
Ciudad:
CAJICA
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de radicación:
15/04/2014 16:27:24

☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320157701

Pág. 1 de 2

Bogotá D. C., 19-05-2014

Señor:
FEDERICO TOVAR M.
REPRESENTANTE LEGAL
CARBONES LAS AMERICAS S.A.
KILOMETRO 5.7 VIA CAJICA-ZIPAQUIRA
Cajica – Cundinamarca.

Asunto: Repuesta a la solicitud radicada el día 21 de marzo de 2014 No. 20145500120402.

Acusamos recibo de su comunicación, en el que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

“... Teniendo conocimiento de la resolución 0138 del 2014 expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual define los límites de los municipio de Cundinamarca, de la reserva forestal, productora y protectora de la cuenca del rio Bogotá, situación que nos tenía parada toda solicitud de licencia ambiental, ya que de quedar dentro de esa nueva alineación no habría la posibilidad de desarrollar los proyectos mineros con los perjuicios económicos y sociales que esto implicaría, teniendo en cuenta que no estamos dentro del área de la reserva en mención iniciaremos los tramite pertinente a la licencia ambiental del contrato de concesión No. HKL-12541 ...” (sic)

Se da respuesta a lo solicitado mediante su petición para que allegue la licencia ambiental, así dar cumplimiento a sus obligaciones requerida.

Esta respuesta será remitida al expediente para su evaluación técnica y jurídica correspondiente, y se tendrá en cuenta como cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero de la referencia.

NIT.900.500.018-2

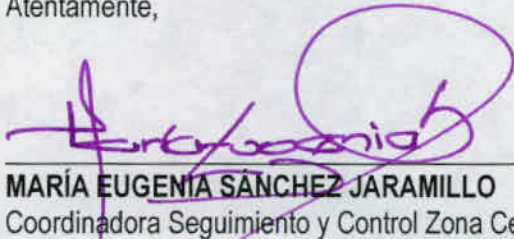


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320157701

Pág. 2 de 2

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro



Elaboró: JGUA
Revisó: MESJ
Fecha de elaboración: 19/05/2014
Número de radicado que responde: 20143320157701
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☒ Dirección Errada	☐ No Reclamado	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Rehusado	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 26/5/14	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Doris Casar	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN182741755CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FEDERICO TOVAR M
Dirección:
KM 5.7 VIA CAJICA-
Ciudad:
CAJICA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
21/05/2014 16:07:35

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143320153781

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 15-05-2014

Señor:

FEDERICO TOVAR M
REPRESENTANTE LEGAL
CARBONES LAS AMERICAS S.A.
KILOMETRO 5.7 VIA CAJICA-ZIPAQUIRA
Cajica – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga Contrato de Concesión No. FH3-103

Respetado Señor:

En atención a su radicado 20145500120412 de 21 de marzo de 2014, mediante el cual solicita una prórroga de treinta (30) días para presentar la póliza minero ambiental y cumplir con la obligaciones contractuales, de esta forma le hacemos claro el conocimiento de este tema, para la renovación de la póliza.

Si bien es cierto el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) señala que: *“Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía”*, a ello que sea obligación del titular en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente al contrato de concesión celebrado con la autoridad minera, allegar oportunamente la garantía exigida legalmente.

No obstante conscientes de la situación, se han venido desarrollando reuniones y mesas de trabajo con FASECOLDA, entidad que agrupa a las compañías de seguro que prestan sus servicios en el territorio colombiano, con el fin de conjurar las diferentes quejas y solicitudes presentadas por los titulares mineros y

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320153781

Pág. 2 de 2

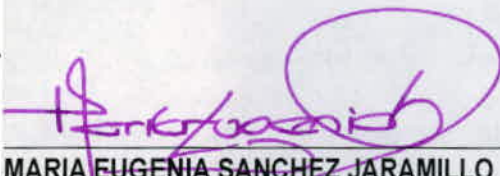
así establecer una reglamentación clara que permita normalizar la actividad de la expedición de las pólizas de seguro que exige el Código de Minas.

Sin embargo, es dable informarle de la insistencia que como titular minero deberá ejercer frente a las diferentes compañías aseguradoras, pues tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradores Colombianos –FASECOLDA- (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.

De acuerdo a lo solicitado y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido de la referencia, se le concede un término de treinta (30) días calendario para alleguen lo requerido, para así cumplir con las obligaciones contractuales derivada del contrato de concesión No. FH3-103, la respuesta de esta petición se anexara al expediente para tenerla en cuenta su evaluación y trámite respectivo.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes manifestarle que estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente.,


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

C.C: Al expediente

Proyectó: José Ustariz A.
Elaboró: José Ustariz A.
Revisó: María E. Sánchez J.
Fecha de elaboración: 15/04/2014
Número de radicado que responde: 20143320153781
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☒ Dirección Errada	☐ No Reclamado	☐ Cerrado	
☐ Rehusado	☐ No Reside	☐ No Existe Número	
		☐ Fallecido	
		☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 26/05/14		Fecha: DIA MES AÑO	
Hora:		Hora:	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
Calle 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Teléfono:
0181278015CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
DERIDICO TOVAR M
Dirección:
Calle 5, 7 VIA CAJICA -
Ciudad:
CAJICA
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de admisión:
05/2014 16:27:24

☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143320153931

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 15-05-2014

Señor:

FEDERICO TOVAR M
REPRESENTANTE LEGAL
CARBONES LAS AMERICAS S.A.
KILOMETRO 5.7 VIA CAJICA-ZIPAQUIRA
Cajica – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga Contrato de Concesión No. HGC-131

Respetado Señor:

En atención a su radicado 20145500120382 de 21 de marzo de 2014, mediante el cual solicita una prórroga de treinta (30) días para presentar la póliza minero ambiental y cumplir con las obligaciones contractuales, de esta forma le hacemos claro el conocimiento de este tema, para la renovación de la póliza.

Si bien es cierto el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) señala que: *"Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía"*, a ello que sea obligación del titular en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente al contrato de concesión celebrado con la autoridad minera, allegar oportunamente la garantía exigida legalmente.

No obstante conscientes de la situación, se han venido desarrollando reuniones y mesas de trabajo con FASECOLDA, entidad que agrupa a las compañías de seguro que prestan sus servicios en el territorio colombiano, con el fin de conjurar las diferentes quejas y solicitudes presentadas por los titulares mineros y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320153931

Pág. 2 de 2

así establecer una reglamentación clara que permita normalizar la actividad de la expedición de las pólizas de seguro que exige el Código de Minas.

Sin embargo, es dable informarle de la insistencia que como titular minero deberá ejercer frente a las diferentes compañías aseguradoras, pues tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradores Colombianos –FASECOLDA- (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.

De acuerdo a lo solicitado y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido de la referencia, se le concede un término de treinta (30) días calendario para alleguen lo requerido, para así cumplir con las obligaciones contractuales derivada del contrato de concesión No. HGC-131, la respuesta de esta petición se anexara al expediente para tenerla en cuenta su evaluación y trámite respectivo.

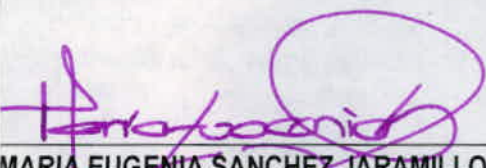
De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes manifestarle que estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente.,

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
Calle 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Envío:
N181277987C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FEDERICO TOVAR M
Dirección:
Calle 5,7 VIA CAJICA - BOGOTÁ D.C.
Ciudad:
CAJICA
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de recepción:
9/05/2014 16:27:24

DEVOLUCION
DESTINATARIO


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

C.C. Al expediente

Proyectó: José Ustariz A.
Elaboró: José Ustariz A.
Revisó: María E. Sánchez J.
Fecha de elaboración: 15/04/2014
Número de radicado que responde: 20143320153931
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:

Sticker de devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ OTROS
☒ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26 MAY 2014

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Dario Castro

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DF-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143310162691

Bogotá, 21-05-2014

Pág. 1 de 1

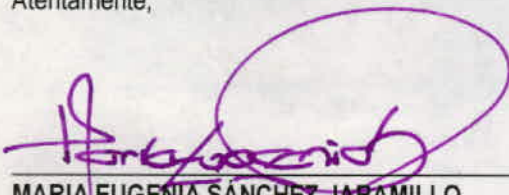
Señor (a):
CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S A
CALLE 10 No 6 57
Sibate - Cundinamarca



Referencia: Respuesta Derecho de Petición con Rad. 20145500158262 del expediente ID3-09191

De manera atenta le informo que puede acercarse a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 1- Grupo de Información y Atención al Minero en un periodo de (5) días hábiles al recibido esta comunicación, para hacer efectiva su solicitud de copias con un CD con capacidad para 4GB o una USB con capacidad de 4GB, en donde se le indicaran el número de folios contenidos en los expedientes solicitados.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos:

Copias:

Proyecto: Monica Polania

Elaboró: Monica Polania

Revisó: Maria Eugenia Sanchez.

Fecha de elaboración: Mayo 21 de 2014

Número de radicado que responde: 20145500158262

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN184274335CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CENTRAL DE
Dirección:
CLL 10 No 6 -57

Ciudad:
SIBATE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
23/05/2014 16:00:21

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- ☐ Desconocido
- ☐ Dirección Errada
- ☐ No Reclamado
- ☒ Refusado
- ☐ No Resido

OTROS

- ☐ Apartado Clausurado
- ☐ Cerrado
- ☐ No Existe Número
- ☐ Fallecido
- ☐ No Contactado
- ☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/05/11
 Hora: 14:00
 Nombre legible del distribuidor: *Alfonso Rodríguez*
 C.C.: 01646649
 Sector: Sibate
 Centro de Distribución: 3
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DÍA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

09 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Bogotá
Bogotá, D.C. - Colombia

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	09/06/2014	20142120084831	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540674CO	NO RESIDE	
2	09/06/2014	20142120162011	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN182741786CO	NO RESIDE	
3	09/06/2014	20142120160651	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044659105CO	NO RESIDE	
4	09/06/2014	20142120161571	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044659114CO	NO RESIDE	
5	09/06/2014	20142120163751	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN183524791CO	CERRADO 2 VEZ	
6	09/06/2014	20142120170581	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN185851750CO	DIRECCIÓN ERRADA	
7	09/06/2014	20142120084771	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540436CO	NO RECLAMADO	
8	09/06/2014	20142120084841	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540453CO	NO RECLAMADO	
9	09/06/2014	20142120084801	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540440CO	NO RECLAMADO	
10	09/06/2014	20142120084831	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540396CO	NO RECLAMADO	
12	09/06/2014	20142120162011	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044482669CO	NO RESIDE	
13	09/06/2014	20142120175731	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761302CO	NO RESIDE	
14	09/06/2014	20142120176801	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761466CO	NO RESIDE	
15	09/06/2014	20142120173131	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413775CO	DESCONOCIDO	
16	09/06/2014	20142120173111	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413568CO	DESCONOCIDO	
17	09/06/2014	20142120173631	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413506CO	DESCONOCIDO	
18	09/06/2014	20142120173001	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413660CO	NO EXISTE NÚMERO	
19	09/06/2014	20142120173041	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413608CO	NO EXISTE NÚMERO	
20	09/06/2014	20142120172951	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593589CO	NO RESIDE	
21	09/06/2014	20142120172741	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045275504CO	NO RESIDE	
22	09/06/2014	20142120171981	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593779CO	DESCONOCIDO	
23	09/06/2014	20142120172781	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593748CO	NO RESIDE	
24	09/06/2014	20142120172541	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045275478CO	NO RESIDE	
29	09/06/2014	20142120157501	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181973191CO	NO EXISTE NÚMERO	

30	09/06/2014	20142120176871	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761599CO	NO EXISTE NÚMERO	
31	09/06/2014	20142120177031	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761656CO	NO RESIDE	
32	09/06/2014	20142120176861	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761537CO	NO RESIDE	
34	09/06/2014	20142120087901	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN156356277CO	NO RECLAMADO	
36	09/06/2014	20142120087891	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN156356232CO	NO RECLAMADO	
37	09/06/2014	20142120084851	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540467CO	NO RECLAMADO	
38	09/06/2014	20142120084811	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540484CO	NO RECLAMADO	
39	09/06/2014	20142120084791	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN155540419CO	NO RECLAMADO	
40	09/06/2014	20142120126521	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN171378270CO	NO RECLAMADO	

33 *Grupos Min.*
E.

09 junio 2014.
P.O.O.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084831

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
CAYETANO MORENO RODRIGUEZ
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11292**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001001 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-11292** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramírez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 21-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120084831

C.COPIA - **CAYETANO MORENO RODRIGUEZ OFICINA TELECOM Lenguazaque - Cundinamarca.**



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN155540674C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CAYETANO MORENO
Dirección:
OFICINA TELECOM
Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmision:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apertado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 26/03/2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 16:00	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Cayetano Moreno	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 52252729	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	



.Bogotá D.C.

Señor (a):
HELIO HURTADO HURTADO
CALLE 6 No. 6-35
Ubaté - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFG-10511**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001555 DEL 24 DE ABRIL DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LFG-10511** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 20-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120162011

C.COPIA:- **HELIO HURTADO HURTADO** CALLE 7 No. 7-53 Ubaté - Cundinamarca.

C.COPIA:- **HELIO HURTADO HURTADO** CALLE 6 No. 6-55 Ubaté - Cundinamarca.



21 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN182741786C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

HELIO HURTADO HURTADO

Dirección:
CLL 7 No 7 -53

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
21/05/2014 16:07:35

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☒ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 23/05/14
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

ARMANDO PINILLA PACHON
C.C. 79166288 DE UBATE
MENSAJERO
472 UBATE

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120160651

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
BELARMINO GIL RODRIGUEZ
CALLE 14 No 7-53
Ubate - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FHA-131**, se ha proferido la Resolución **001883 DE 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN UN (1) SOLICITANTE POR MUERTE, DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 20-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120160651



22 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG044659105C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
BELARMINO GIL RODRIGUEZ
Dirección:
CLL 14 No 7 -53
Ciudad:
UBATE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
22/05/2014 16:24:43

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☒ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/05/14
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120161571

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ
CALLE 14 No 7-53
Ubate - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FHA-131**, se ha proferido la Resolución **001883 DE 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN UN (1) SOLICITANTE POR MUERTE, DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

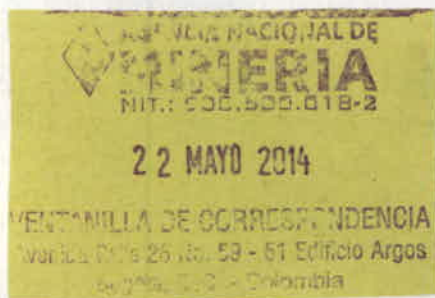
En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 20-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120161571



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
AMBIENTE AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG044659114C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ
Dirección:
CLL 14 No 7 -53

Ciudad:
UBATE
Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
22/05/2014 16:24:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☒ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 22/05/2014 Hora: 16:09:14 Nombre legible del distribuidor: C.C. Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C. 79166288 DE UBATE Mensajero 472 UBATE

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120163751

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 21-05-2014

Señor (a):
OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ
CALLE 5 No 5-33
Guacheta - Cundinamarca

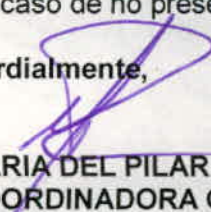
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKL-11193X**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000391 DE 21 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL TITULO MINERO** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 21-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120163751

C.C. OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ CARRERA 10 No 8-32, Ubaté - Cundinamarca

Aviso de llegada

472

1582323

DI

TR

SECTOR

Primera Gestión

15040 73 05 14 HORA DIA MES AÑO

Remitente:

Para: Olga Ballesteros Vasquez

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN1835297910

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

Segunda Gestión

15040 76 05 14 HORA DIA MES AÑO

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente.

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

Favor Reclamar en Oficina UBATE

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT. 900.000.018-2

22 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN18352479100

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

OLGA CECILIA

Dirección:
CR 10 No 8 -32

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
22/05/2014 16:25:38

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehuido
☐ No Reside

OTROS:

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución

ARMANDO PINILLA PACHECO
C.C. 79166288 DE UBATE
MENSAJERO
472 UBATE

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120170581

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 26-05-2014

SEÑOR:

EDILBERTO BORREGO JIMENEZ

TRANSVERSAL 59 No 104 B 75 APT 201

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GH4-15461X**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 131 DE 31 DE ENERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 81 DE 27 DE MAYO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 26-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120170581

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **EDILBERTO BORREGO JIMENEZ** TRANSVERSAL 43 No 106 B -84, Bogotá - D.C.

C.C. **EDILBERTO BORREGO JIMENEZ** CARRERA 7 No. 14-56, Ubaté-Cundinamarca

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

27 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN185851750C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EDILBERTO BORREGO
Dirección:
CR 7 No 14 -56
Ciudad:
UBATE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
27/05/2014 16:01:12

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Corrado
☐ No Existe Numero
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27/05/14
Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Saltegi Apto

Intento de entrega No. 2

Fecha: 27/05/14
Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-0003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):
EUGENIO CASTAÑEDA GONZALEZ
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-09191**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001002 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-09191** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120084771


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT: 690.690.690-2
26 MAR. 2015
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 69 - 51 Edificio Arges
 Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN155540436C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 EUGENIO CASTAÑEDA
 Dirección:
 VEREDA GACHANECA
 Ciudad:
 LENGUAZAQUE
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 26/03/2014 16:00:52


☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada		☐ Cerrado	
☐ No Reclamado		☐ No Existe Número	
☐ Rehusado		☐ Fallecido	
☐ No Reside		☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 28/03/14	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	
Hora:	Hora:	Hora:	
Nombre legible del distribuidor: Cepa 76 Rub	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	
C.C. 5765229	C.C.:	C.C.:	
Sector:	Sector:	Sector:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084841

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
OSCAR FERNANDO BAUTISTA MOSCOSO
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11292**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001001 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-11292**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120084841



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN155540453CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
OSCAR FERNANDO
Dirección:
VEREDA GACHANEGA

Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 28/05/2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Centro de Distribución	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 32457229	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
E-0285	



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084801

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
EDGAR GUSTAVO RIANO CASAS
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-09191**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001002 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-09191** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 21-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120084801



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT: 900.522.018-2

26 MAR. 2015

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN155540440C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
EDGAR GUSTAVO RIANO
Dirección:
VEREDA GACHANCA

Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

**Motivos
de Devolución**

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/03/14

Hora: 9

Nombre legible del distribuidor: *Edgar Gustavo Riano*

C.C.: 5015729

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-001

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084831

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
CAYETANO MORENO RODRIGUEZ
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11292**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001001 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-11292** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 21-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120084831

C.COPIA:- **CAYETANO MORENO RODRIGUEZ** OFICINA TELECOM Lenguazaque - Cundinamarca.



26 Mar. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
AV. CALLE 26 No 81-81 Edificio Argos
BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN155540396CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CAYETANO MORENO
Dirección:
VEREDA GACHANECA

Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472	Motivos de Devolución
☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside
☐	OTROS
☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha 26/03/2014	Fecha DIA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C. 52052879	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9285	



.Bogotá D.C.

Señor (a):
HELIO HURTADO HURTADO
CALLE 6 No. 6-35
Ubaté - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFG-10511**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001555 DEL 24 DE ABRIL DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LFG-10511** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 20-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120162011

C.COPIA:- **HELIO HURTADO HURTADO** CALLE 7 No. 7-53 Ubaté - Cundinamarca.

C.COPIA:- **HELIO HURTADO HURTADO** CALLE 6 No. 6-55 Ubaté - Cundinamarca.



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG044482669C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HELIO HURTADO HURTADO
Dirección:
CLL 6 No 6 -35
Ciudad:
UBATE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
21/05/2014 16:05:01

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Aparado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☒	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 23/05/14

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

Intento de entrega No. 2

> Fecha:

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

ARMANDO PINILLA PACHON
C.C. 79166288 DE UBATE
472 UBATE

IN-OP-DI-003-EB-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175731

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA
CARRERA 15 No 98-42 OFICINA 604 EDIFICIO OFFICE POINT
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LLM-10011**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 002135 DEL 27 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LLM-10011** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 29-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120175731

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045761302CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CI INVERSIONES MARTINEZ

Dirección:
CR 15 No 98 -42 OFI 604 ED.

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmision:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

03 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03/06/14
Hora: 9:22
Nombre legible del distribuidor: ~~Andro Villanueva~~
C.C.: C.C. 80.226.186
Sector: 466
Centro de Distribución: Norte
Observaciones: YANO AVENIDA
ANTE EL GUARDA
ALEXANDER ROJAS

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

DI-OP-DE-003-EB-001 / Versión 2

F-3385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120176801

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
SPO LTDA
CALLE 134 N? 19 A -33
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **L12-10271**, se ha proferido la Resolución **002141 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 30-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120176801

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045761466C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SPO LTDA
Dirección:
CLL 134 No 19A -33

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



03 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. 79.760.355

Sector 628

Centro de Distribución Norte

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

04 JUN 2014

Yuber Nino

C.C. 79.760.355

628

Norte

Jardón Infantil del Sol y Luna

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173131

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
CARRERA 47N? 56-14
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHR-16251**, se ha proferido la Resolución **002107 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 32 No 76-76 ofc. 101-202 barrio los laureles, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173131



29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045413775C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
Dirección:
CR 47 No 56 -14
Ciudad:
MEDELLIN_ ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmision:
29/05/2014 16:02:33

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 23-6-14
> Hora
> Nombre legible del distribuidor
> C.C.
> Sector
> Centro de Distribución
> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha
> Hora
> Nombre legible del distribuidor
> C.C.
> Sector
> Centro de Distribución
> Observaciones

1-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173111

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
CARRERA 47N? 56-14
Medellin - Antioquia

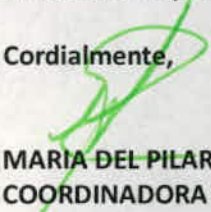
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHR-14211**, se ha proferido la Resolución **002108 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 32 No 76-76 ofc. 101-202 barrio los laureles, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173111



29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG045413568C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
Dirección:
CR 47 No 56 -14
Ciudad:
MEDELLIN_ ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 29/05/2014
> Hora: 14:37
> Nombre legible del distribuidor
> C.C.:
> Sector:
> Centro de Distribución

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor
> C.C.:
> Sector:
> Centro de Distribución

> Observaciones

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173631

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
CARRERA 47N? 56-14
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHR-14301**, se ha proferido la Resolución **002089 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 32 No 76-76 ofc. 101-202 barrio los laureles, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 28-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173631



29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 50 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045413506C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
Dirección:
CR 47 No 56 -14
Ciudad:
MEDELLIN_ ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 29/05/2014
Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor: Fernando García
C.C.: 1012114372
Sector: No Conocer
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173001

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
NATALY GUEVARA PEREZ
CALLE 61 SUR N° 43A-255 INTERIOR 304
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHR-16391**, se ha proferido la Resolución **002110 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 32 No 76-76 ofc. 101-202 barrio los laureles, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173001

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045413660C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NATALY GUEVARA PEREZ
Dirección:
CLL 61 SUR no 43A -255 INT
Ciudad:
MEDELLÍN ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

29 MAYO 2014

CAJA DE CORRESPONDENCIA
CL No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apertado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/05/2014
Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor: Person
C.C.: 1111111111
Sector: SIT
Centro de Distribución: 0506
Observaciones: llega a 43A05

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173041

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

NATALY GUEVARA PEREZ

CALLE 61 SUR N° 43A-255 INTERIOR 304

Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHT-16101**, se ha proferido la Resolución **002119 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 32 No 76-76 ofc. 101-202 barrio los laureles, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 27-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120173041

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045413608C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NATALY GUEVARA PEREZ

Dirección:
CLL 61 SUR no 43A -255 INT

Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☒ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallado
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 30/05/14	Intento de entrega No. 2
Hora: 11:12	Hora: 11:12
Nombre legible del distribuidor: NELY GUEVARA PEREZ	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 319	C.C.:
Sector: 1000	Sector:
Centro de Distribución: 1000	Centro de Distribución:
Observaciones: llega a 43 AOS	Observaciones:

OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2

F-9385



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **EL PAUJIL, Y LA MONTAÑA** departamento de **CAQUETA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM.
Vo.Ba.: Diva Del Pilar Cobas Florian -Coordinadora.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**, radicada por el señor **JAVIER ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **EL PAUJIL Y LA MONTAÑITA** departamento del **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

✓

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 12 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15º. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1º de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1º del Decreto 145 de 1995.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, $V =$

es el valor a pagar, $C =$ cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, $P =$ precio base del mineral fijado por LA UPME, $R =$ es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

(...)

6. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro...

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

7. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS**), radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS**), las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO** se superponen a la de la presente en estudio. Anexo: pantallazos CMC.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN NH2-11351:

"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), la cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."

✓

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 12 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que se determina que **EL ÁREA SE ENCUENTRA LIBRE DE SUPERPOSICIONES CON SOLICITUDES Y TÍTULOS**. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa NH2-11351.*

1. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**, generada automáticamente por el CMC, es de **178,8574 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**.

(...)

2. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en los municipios de **EL PAUJIL** y **LA MONTAÑITA**, departamento de **CAQUETÁ**.

(...)

5. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las

X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 07 MAYO 2014

(001772)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-11351 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 02 de agosto de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **EL PAUJIL Y LA MONTAÑITA**, departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NH2-11351**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"..Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

4

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NH2-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA" CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM. *GR*
Va.Ba.: Dina Del Pilar Cobos Florian -Coordinadora. *DF*

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591** radicada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL** departamento de **CAQUETA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes, (NFT-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS), vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 10 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"...Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el período a declarar, P =precio base del mineral fijado por LA UPME, R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

8. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591**, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

9. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS**), radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS**), las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO** se superponen a la de la presente en estudio... Anexo: pantallazos CMC

Que en dicha evaluación se concluyó:

CONCLUSIÓN NH2-09591:

"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591**, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), las cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 10 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición parcial con los Títulos actualmente Vigentes: Contratos de Concesión (L.685) **GKI-151**; Cod.RMN: **GKI-151** y **HJK-09001X**; Cod.RMN: **HJK-09001X**, y con la Solicitud actualmente Vigente: Solicitud de Legalización **NG4-10531**, los cuales se encontraban vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa **NH2-09591**.*

3. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-09591**, generada automáticamente por el CMC, es de **208,59444 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona.

4. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETÁ**.

7. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

4



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 07 MAYO 2014

(001773)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-09591 Y SE TOMAM OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 02 de agosto de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NH2-09591**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA" CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz B - Abogado GLM
Vo.Ba.: Diva del pilar Cabas Florian - Coordinadora GLM

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NH2-11021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11021**, radicada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL**, departamento del **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

f

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

transcrito y en atención a la Reevaluación Técnica de 11 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11021**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGV-14501, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

8. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de formalización de Minería Tradicional NH2-11021, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS), radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS), las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO** se superponen a la de la presente en estudio. Anexo: pantallazos CMC..."

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN NH2-11021:

"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH2-11021, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS), las cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS), vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo

[Firma]

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11021**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación Técnica el día 11 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11021**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición parcial con la Solicitud actualmente Vigente: Solicitud de Legalización **LK9-16481**, la cual se encontraba vigente al momento de la radicación de la presente solicitud. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa NH2-11021.*

2. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11021**, generada automáticamente por el CMC, es de **143,76662 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**.

3. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETÁ**.

6. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por LA UPME, R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

X

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 07 MAYO 2014

(001774)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-11021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 02 de agosto de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NH2-11021**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGV-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **MORELIA, VALPARAISO, BELEN DE LOS ANDAQUIES** departamento de **CAQUETA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA" CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM.
Va.Bo.: Diva Del Pilar Cobos Florian -Coordinadora.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NGV-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-14501** radicada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MORELIA, VALPARAISO, y BELEN DE LOS ANDAQUIES** departamento de **CAQUETA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGV-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11331, ENTRE OTRAS), la cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes **NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS** vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 07 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-14501**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"...Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1º de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGV-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por LA UPME, R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

7. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGV-14501, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

8. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGV-14501, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS), radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS) las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO** se superponen a la de la presente en estudio..." Anexo: pantallazos CMC.

Que en dicha evaluación se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN NGV-14501:

"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGV-14501, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-

[Firma]

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGV-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-14501**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 07 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-14501**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición parcial con las Solicitudes actualmente Archivadas: Solicitudes de Legalización **LEQ-14251X** y **NG3-15111**, las cuales se encontraban vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa NGV-14501.*

2. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-14501**, generada automáticamente por el CMC, es de **233,30565 hectáreas**, distribuidas en **dos (2) zonas**.

3. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en los municipios de **MORELIA, VALPARAISO** y **BELEN DE LOS ANDAQUIES**, departamento de **CAQUETÁ**.

6. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 06 MAYO 2014

(001758)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGV-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 31 de julio de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MORELIA, VALPARAISO, Y BELEN DE LOS ANDAQUIES** departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NGV-14501**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NH2-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz *GR*
Vo.Ba.: Diva Del Pilar Cobos Florian *DF*

02 MAYO 2014

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NH2-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional , radicada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL**, departamento del **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%

7

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitudes (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NNGG11331, NGP-09391, NGV-14501 ENTRE OTRAS) vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 12 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH2-11191.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"...Artículo 15º. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1º de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por LA UPME, R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

7. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGV-14501, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

8. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11191**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS**), radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS**), las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO** se superponen a la de la presente en estudio. Anexo: pantallazos CMC.

CONCLUSIÓN NH2-11191:

"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11191**, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), las cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH2-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11191**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 12 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11191**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición parcial con la Solicitud actualmente Vigente: Solicitud de Legalización **LK9-16481**, la cual se encontraba vigente al momento de la radicación de la presente solicitud.*

2. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11191**, generada automáticamente por el CMC, es de **134,6861 hectáreas**, distribuidas en una **(1) zona**.

3. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETÁ**.

6. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las

X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 02 MAYO 2014

(001700)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-11191 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 2 de agosto de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL**, departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NH2-11191**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NH1-10321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAYO 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM. 

Vo.Ba.: Diva Del Pilar Cabos Florian -Coordinadora. 

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-10321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 9.897	1%
	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 11.346	1%
	II		\$ 11.346	1%
	III		\$ 11.346	1%
	IV		\$ 11.346	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 7.119	1%
	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LA MACARENA**, departamento de **META** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA CORMACARENA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, (dentro de los (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-10321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**, radicada por el señor **JAVIER ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de la **MACARENA** departamento del **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-10321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCLUSIÓN NH1-10321:

*"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), la cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."*

"...Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitudes, (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391 NGV-14501, ENTRE OTRAS**), vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 12 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11351**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

*"...Artículo 15°. **Obligaciones del solicitante.** Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)*

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-10321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por LA UPME, R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

7. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 9.897	1%
	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 11.346	1%
	II		\$ 11.346	1%
	III		\$ 11.346	1%
	IV		\$ 11.346	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 7.119	1%
	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%

8. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS), radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes (NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS), las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO** se superponen a la de la presente en estudio. Anexo: pantallazos CMC...

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-10321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

561

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 10 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición total con las **RESERVAS FORESTALES: DMI_ARIARI_GUAYABERO: DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ARIARI_GUAYABERO y RF_AMAZONIA_101: RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959**, las cuales se encontraban vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa NH1-10321.*

1. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-10321**, generada automáticamente por el CMC, es de **43,90408 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**.
2. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **LA MACARENA**, departamento de **META**.
6. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

02 MAYO 2014

(001705)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NH1-10321 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 01 de agosto de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de la **MACARENA**, departamento de **META**, a la que le correspondió la placa **NH1-10321**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"..Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933

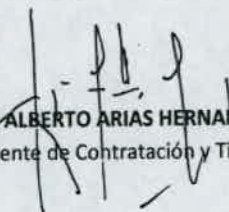
"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NH1-09511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 MAYO 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM 
Vo.Ba.: Diva Del Pilar Cobos Florian -Coordinadora. 

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-09511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013	I		\$ 9.897	1%
	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 11.346	1%
	II		\$ 11.346	1%
	III		\$ 11.346	1%
	IV		\$ 11.346	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 7.119	1%
	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LA MACARENA**, departamento de **META** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA" CORMACARENA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

↓

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-09511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**, radicada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA MACARENA** departamento del **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%

[Firma]

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-09511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la presente en estudio. Anexo: pantallazos CMC.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN NH1-09511:

"...Una vez realizada la reevaluación técnica, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**, toda vez que **EL INTERESADO**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), la cuales fueron radicadas con anterioridad a la presente solicitud en estudio..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitudes, (**NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, ENTRE OTRAS**), vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 07 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"...Artículo 15º. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

f.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-09511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde, V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por LA UPME, R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

7. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 9.897	1%
	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 11.346	1%
	II		\$ 11.346	1%
	III		\$ 11.346	1%
	IV		\$ 11.346	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 7.119	1%
	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%

8. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VIGENTES**, identificadas con las placas **(NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS)**, radicadas con anterioridad a la presente solicitud; por lo anterior se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013; y por lo tanto la documentación técnica allegada como soporte, **NO SERÁ EVALUADA**. Cabe mencionar que las áreas de las solicitudes **(NFQ-09421, NFT-10431, NFT-11201, NFT-14382, NGC-14391, NGG-11331, NGP-09391, NGV-14501, ENTRE OTRAS)**, las cuales fueron radicadas con anterioridad, **NO se superponen a la de**

✓

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-09511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 07 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

*"...Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición total con las **RESERVAS FORESTALES: DMI_ARIARI_GUAYABERO: DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ARIARI GUAYABERO y RF AMAZONIA_101: RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959**, las cuales se encontraban vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa NH1-09511.*

1. El área registrada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH1-09511**, generada automáticamente por el CMC, es de **22,83725 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**.

3. Según el número de la plancha IGAC y las coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC, reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **LA MACARENA**, departamento de **META**.

6. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las

4



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 05 MAYO 2014

(001716)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NH1-09511 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 01 de agosto de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA MACARENA**, departamento de **META**, a la que le correspondió la placa **NH1-09511**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"..Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

7

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGI-14272 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIOS				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a el alcalde municipal de **EL PAUJIL** departamento de **CAQUETA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA"** **CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM.

Vo.Ba.: Dña Del Pilar Cobas Florán -Coordinadora- GLM

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGI-14272 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGI-14272**, radicada por el señor **JAVIER ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL** departamento del **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIOS				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%

[Handwritten signature]

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGI-14272 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con anterioridad a la solicitud en estudio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el proceso de la formalización minera..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud (**NFT-10431, NFT-15431, NG3-14351, NGC-11531, NGI-08471 ENTRE OTRAS**), vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 12 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGI-14272**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15º. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)"

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificadorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1º de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del

X

• "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGI-14272 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

2.7. Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional NGI-14272, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIOS				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

2.8. Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que el señor JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional entre las cuales figuran NFT-10431, NFT-15431, NG3-14351, NGC-11531, NGI-08471 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013 NO es procedente continuar con el trámite de la formalización minera..."

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

"...Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NGI-14272 registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional vigentes y radicadas

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGI-14272 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGI-14272**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 03 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

*"...Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional NGI-14272 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos mineros vigentes.*

*2.1. El área registrada para la solicitud de formalización de minería tradicional **NGI-14272** es de **72,9635** hectáreas distribuidas en una (1) zona.*

*2.2. Según el número de la plancha IGAC y coordenadas registradas en el sistema, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **EL PAUJIL** departamento de **CAQUETA**.*

(...)

2.5. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.6. Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

X.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

02 MAYO 2014

(001703)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGI-14272 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 18 de julio de 2012, el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PAUJIL** departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NGI-14272**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"..Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933



Bogotá D.C.

Señor (a):
JAVIER ROMERO LIZARAZO
CALLE 11 No. 14-22 Barrio San Francisco
Floresia - Caqueta

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente;

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	NGI-14272	NUMERO 001703 DEL 2 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NGI-14272 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
2	NH1-09511	NUMERO 001716 DEL 5 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NH1-09511 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
3	NH1-10321	NUMERO 001705 DEL 2 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NH1-10321 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
4	NH2-11191	NUMERO 001700 DEL 2 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NH2-11191 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
5	NGV-14501	NUMERO 001758 DEL 6 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NGV-14501 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
6	NH2-11021	NUMERO 001774 DEL 7 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NH2-11021 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
7	NH2-09591	NUMERO 001773 DEL 7 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NH2-09591 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
8	NH2-11351	NUMERO 001772 DEL 7 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NH2-11351 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo tanto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120172951

Pag 2 de 2

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120172951

ANEXO: COPIA RESOLUCION.

C.COPIA:- JAVIER ROMERO LIZARAZO CASA 26 MANAZA 2 BARRIO BRISAS DEL SINAI Florencia – Caquetá.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
ENVIO: RN186593589CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social JAVIER ROMERO LIZARAZO
Dirección: CASA 26 MANZA 2 BRR
Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Preadmisión: 28/05/2014 16:03:57
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☒ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM.

Va.Ba.: Diva Del Pilar Cobas Florian -Coordinadora.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		9897	1%
	IV		9897	1%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA VERJAN BURBANO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ALBANIA**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA**" **CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas

f

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGU-08191** radicada por la señora **LINA MARIA VERJAN BURBANO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ALBANIA** departamento de **CAQUETA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		5693	1%
	IV		5693	1%
2013	I		5693	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		6577	1%
	IV		6577	1%
2013	I		17006	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Toda vez que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes, NF4-08381, NF5-08301, NFQ-14401, NGC-14511, vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 10 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"...Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber de la solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir a la interesada del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
	IV		9897	1%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%

2.10 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LINA MARIA VERJAN BURBANO registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con el expediente NF4-08381, NF5-08301, NFQ-14401, NGC-14511 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el proceso de formalización minera..."

Que en dicha evaluación se concluyó:

CONCLUSION.

"...Teniendo en cuenta que la interesada en la Solicitud de formalización de Minería Tradicional NGU-08191 registra otras solicitudes de formalización de minería tradicional identificadas con las placas NF4-08381, NF5-08301, NFQ-14401, NGC-14511 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente **NO ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de la solicitud..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

- 2.9 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional **NGU-08191**, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		5693	1%
	IV		5693	1%
2013	I		5693	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		6577	1%
	IV		6577	1%
2013	I		17006	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		9897	1%

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGU-08191**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 10 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

*"... Consultada en el Sistema Grafico Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **NGU-08191** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición parcial con las Solicitudes de formalización de Minería Tradicional **NF4-08181**, **LFP-15461**, **NF5-08301** presentadas con anterioridad y vigentes a la fecha de radicación de la solicitud en estudio.*

2.3 De acuerdo con el reporte anterior la nueva área susceptible para continuar para la solicitud de formalización de Minería Tradicional **NGU-08191** es de **38,73971** Hectáreas distribuidas en una (1) zona.

2.4 según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica Geográficamente en el Municipio de **ALBANIA** departamento de **CAQUETA**.

2.7 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.8 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que la interesada en formalizar sus labores mineras debe cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

4



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 07 MAYO 2014

(001776)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGU-08191 Y SE TOMAM OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 30 de julio de 2012, el señor **LINA MARIA VERJAN BURBANO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ALBANIA**, departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NGU-08191**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Bogotá D.C.

Señor (a):
LINA MARIA VERJAN BURBANO
CALLE 33A No. 8-28 BARRIO LA PAZ
Florencia - Caqueta

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGU-08191**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001776 DEL 7 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120172741

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **LINA MARIA VERJAN BURBANO** CARRERA 8 No. 173-50 CASA 26 Alpujarra - Tolima.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIACIÓN AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG045275504C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

LINA MARIA VERJAN

Dirección:
CLL 33A No 8 -28 brr la paz

Ciudad:
FLORENCIA_CAQUETA

Departamento:
CAQUETA

Preadmisión:
28/05/2014 15:52:42

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

**Motivos
de Devolución**

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☒ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DÍA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DÍA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:

C.C.
Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

3 JUN 2014
FERNY ANTONIO RAMOS VARGAS
C.C.17.643.078

IN-06-DI-003-EB-001 (Versión 2)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal o quien haga de sus veces de la **SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA**, en su defecto procédase a notificar mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los Alcaldes Municipales de **TIERRALTA Y VALENCIA**, Departamento de **CORDOBA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: CMBL
Vo Bo: DPCR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería"

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaba de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con lo correspondientes recibos de pagos, que no haya aportado siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad o inviabilidad de la solicitud de formalización objeto de estudio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCL-16541, presentado por el señor **JUAN DAVID BELLO MONTES** Representante Legal de la **SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA**, para la explotación minera de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIERRALTA Y VALENCIA**, Departamento de **CORDOBA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		11346	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio base de Liquidación \$/m3	%
	I		11346	1%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento de la **SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCL-16541.

Respecto al pago de las regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 que dispone:

"Artículo 15. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 306 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencia y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual transcribe a continuación:

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

$$V=C*P*R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar,
P =precio base del mineral fijado por la UPME R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

2.9 Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de minería Tradicional OCL-16541, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		11346	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%

2.10 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la empresa EMCOL INGENIERIA LTDA NO registra solicitud de formalización de minería de tradicional vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.

En dicha Evaluación, se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud formalización de minería tradicional OCL-16541 presento un oficio de desistimiento a continuar con el trámite; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el proceso de formalización minera."

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El señor Juan David Bello Montes representante Legal de la Sociedad Emcol Ingenieria Ltda., mediante oficio bajo radicado No. 20145500083782 de fecha 25 de febrero de 2014, por medio del cual manifiesta desistir del trámite de la solicitud de legalización No. OCL-16541. (Folio 21)

El 11 de marzo de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante radicado 20142110073971, dio respuesta al oficio de radicado 2014550083782. (Folio 20)

Adelantando el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el 28 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

"2. REEVALUACIÓN TÉCNICA DECRETO 0933 DE 2013:

Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **OCL-16541** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta área presenta superposición parcial con la autorización temporal MEC-09161 presentada con anterioridad y vigente a ña fecha de radicación de la solicitud en estudio, superposición parcial con el título contrato de concesión KKH-11301; Cod.RMN: KKH-11301 vigente a la fecha de radicación de la solicitud en estudio y superposición parcial con el **PARQUES NATURALES ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.**

2.1 En lo referente a la superposición parcial con el título contrato de concesión KKH-11301; Cod.RMN: KKH-11301 no se efectua el recorte y se procede de acuerdo con lo establecido en el decreto 0933 de 2013.

(...)

2.3 El área registrada en el sistema CMC susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de legalización de minería tradicional **OCL-16541** es de **56,93022 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona y una exclusión en la alinderación.

(...)

2.7 Que las regalías de la solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.8 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberán cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente formula:

X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 06 MAYO 2014

(001747)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 de 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 21 de marzo de 2013, la **SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIERRALTA Y VALENCIA**, Departamento de **CORDOBA**, al cual se le asignó la placa **OCL-16541**.

El 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 17 de abril de 2013, mediante radicado 20145000113942, el interesado en la solicitud allegó documentación de la misma. (Folios 1 a 19)

El 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCL-16541**.

X



Bogotá D.C.

Señores:
SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA
CARRERA 18 No 23-42
Montería - Córdoba

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCL-16541**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001747 DEL 6 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No.OCL-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 26-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120171981
ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA** CALLE 29 No. 11-15 Tierralta - Córdoba.

C.COPIA:- **SOCIEDAD EMCOL INGENIERIA LTDA** CALLE 14 C No. 12-44 TORRES VENEZIA T2 APTO 702 Montería - Córdoba.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN186593779C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

SOCIEDAD EMCOL

Dirección:
CLL 14C No 12 -44 TORRES

Ciudad:
MONTERIA, CORDOBA

Departamento:
CORDOBA

Preadmision:
28/05/2014 16:03:57

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☒ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 30 MAY 2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
C.C. 78716274	
DIEGO VELASQUEZ	

IN-OP-DE-003-FB-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
EMERGENCIAS

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN186593748CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ORLANDO MORENO VARGAS

Dirección:
CLL 12 No 10 -39

Ciudad:
CUCUTA

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Preadmisión:
28/05/2014 16:03:57

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Faltecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 30/5/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Sebastián	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 1090386611	C.C.:
Sector: Do 9to	Sector:
Centro de Distribución: Cucuta	Centro de Distribución:
Observaciones: Apartamento Desocupado	Observaciones:



Bogotá D.C.

Señor (a):
ORLANDO MORENO VARGAS
AV 4 No 11-71 OFC. 409
Cucuta - Norte de santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-14372**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001743 DEL 6 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRAMITE DEL EXPEDIENTE No. OE2-14372** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120172781
ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **ORLANDO MORENO VARGAS** CALLE 12 No. 10-39 Cúcuta - Norte de Santander.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 06 MAYO 2014

(001743)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

1. Antecedentes del Expediente

Que el día 2 de mayo de 2013, los señores **ADRIANA GOMEZ VARGAS, DORA EDITH GOMEZ VERGARA, ORLANDO VARGAS MORENO y CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO** presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, una Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, al cual le correspondió la placa No. **OE2-14372**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que se profiere Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, mediante la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE2-14372** (Folios 43 al 45)

Que el anterior acto administrativo, se notificó mediante Edicto GIAM No.03881-2013, fijado desde el 27 de noviembre de 2013 y desfijado el 03 de diciembre de 2013. (Folio 47 y 48)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Que mediante radicado No. 20135000428372 del 17 de diciembre de 2013, el doctor **DIEGO DE JESÚS PORRAS QUEVEDO** en calidad de Apoderado del señor **CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013. (Folio 49 al 53)

2. Argumentos del Recurso de Reposición

El Apoderado de la parte recurrente manifiesta su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis, en los siguientes términos:

Que en el acto administrativo de rechazo, por la declaración de la Reserva Inversión del Estado Catatumbo, si bien se encuentra vigente desde el 25 de marzo de 2003, también es posterior a las labores mineras que viene desarrollando la parte interesada desde el año 2000.

No existe información respecto de las licitaciones que abrió el Estado entre los años 2003 a 2013, o si éstas, al llevarse a cabo, se declararon desiertas al no haber concursantes o no llenar con los requisitos pertinentes.

Que si bien es cierto, sobre las áreas declaradas de Reserva de Inversión del Estado, no es susceptible adelantar un proceso de formalización que trata el Decreto 0933 de 2013, también es deber del Estado no vulnerar los derechos de los solicitantes, dando una solución ajustada a la ley, como el de la participación del proceso de licitación que el Estado emprenda o esté llevando a cabo en éstos momentos.

Con la declaración del área de Reserva de Inversión del Estado, se incurre en un grave perjuicio para el actual explotador y poseedor de la mina perteneciente a la placa OE2-14372, así como también a los trabajadores que dependen económica y socialmente de la mina. Por lo cual se solicita una solución indemnizatoria a las personas que eventualmente sean vulneradas en sus derechos, respecto a los solicitantes en su propiedad privada, una vez quede ejecutoriada y se cumpla con lo dispuesto en la Resolución 4704 del 28 de octubre de 2013.

Petición:

"Que el Estado garantice los derechos de participación de los solicitantes al momento que se comience el proceso de licitación del área del cual los solicitantes tienen derecho de propiedad, cumpliendo así con el proceso de contratación sobre áreas con Inversión Estatal del artículo 355 de la Ley 685 de 2001

Que se pueda dar con una solución indemnizatoria a las personas que eventualmente sean vulneradas en sus derechos, tanto a los solicitantes en su actividad de explotación del mineral y su derecho a la propiedad privada, como para el personal que trabaja y que depende directamente de la actividad minera, los cuales se les debe garantizar su derecho al trabajo al momento en que se cumpla y se ejecute lo dispuesto en la Resolución 4704 del 28 de octubre de 2013". (Ibídem)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE No. OE2-14372"

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

3.1. Requisitos de procedibilidad del Recurso:

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Teniendo en cuenta que al presente trámite es aplicable las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, en materia de recursos en la vía gubernativa en el presente trámite se hacen aplicables los requisitos exigidos por los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."
(ibídem)*

Por lo que se observa que el Doctor **DIEGO DE JESÚS PORRAS QUEVEDO** en calidad de representante del señor **CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO** interpuso recurso de reposición dentro de legal término y acredita legitimación en la causa ya que concurre en la calidad de Apoderado.

También se aclara que la presente decisión, debe notificarse a los otros solicitantes, es decir a los señores **ADRIANA GOMEZ VARGAS, DORA EDITH GOMEZ VERGARA, ORLANDO VARGAS MORENO.**

3.2. Análisis del Recurso de Reposición:

Que el 12 de mayo de 2013 cobró efectos la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011. En consecuencia, ante la declaratoria de tal inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Ante el vacío normativo que deja tal declaratoria, y la evidente necesidad de estudiar y resolver las solicitudes de minería tradicional que se encuentran vigentes, se profiere el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 por el Ministerio de Minas y Energía, en el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además se ordena en el artículo 2°:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

Que por la disposición anterior, la Solicitud de Minería Tradicional objeto de estudio, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-14372**

Es pertinente aclarar que la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, fue proferida teniendo en cuenta la evaluación técnica del 27 de septiembre de 2013, efectuada conforme a los fundamentos de hecho y derecho a la luz de la nueva normatividad, hoy vigente, esto es el Decreto 0933 de mayo de 2013.

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Así las cosas se determinó que el área objeto de la solicitud, presenta superposición total con el Área de Inversión del Estado Catatumbo, vigente en el sistema de información minero, Catastro Minero Colombiano – CMC, desde el 2003. Por lo cual mediante Concepto Jurídico del 02 de mayo de 2014, se consideró:

"Mediante Resolución número 18-1130 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Empresa Nacional Minera Limitada, MINERCOL Ltda., empresa ya extinta, la facultad de adelantar los procesos licitatorios para la contratación de las áreas con inversión del Estado, reservándose entre otras, la de determinar las áreas a licitar y fijar las contraprestaciones económicas.

El proyecto del pliego de condiciones estuvo publicado en las páginas web de MINERCOL Ltda., y del Ministerio de Minas y Energía, desde el 2 de agosto de 2003 hasta el 11 de agosto de 2003.

Mediante Resolución No.041 de 2003 del 15 de agosto de 2003 expedida por MINERCOL LTDA, se ordenó la apertura de la licitación pública para seleccionar al contratista para que realice por cuenta y riesgo, a través de contrato de concesión minera la exploración y explotación del área denominada El Carmen – Catatumbo, localizado en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo a las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el pliego de condiciones para dicha licitación.

La apertura de dicha licitación, estuvo vigente desde el 15 de agosto de 2003 y cerró el 12 de septiembre de 2003, declarándose desierta mediante Resolución No. 0831 de 2003 de MINERCOL LTDA.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 18 0504 del 03 de mayo de 2006 del Ministerio de Minas, se libera del Catastro Minero Colombiano el Área de Inversión del Estado denominada El Carmen – Catatumbo, ordenando al INGEOMINAS de aquella época, desanotar del Registro Minero dicha área.

Posteriormente, a través del Decreto No. 1393 del 05 de mayo de 2006 del Gobierno Nacional, Presidencia y Ministerio de Minas y Energía, se delimita una zona de reserva especial conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, como Área de Reserva Especial Carmen – Catatumbo, para adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos en el país, para un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Sardinata, Norte de Santander".

Teniendo en cuenta los antecedentes arriba descritos se aclara entonces, que la superposición no recae sobre un Área de Inversión del estado, sino sobre un Área de Reserva Especial, puesto que la primera es la clasificación que aparece descrita en el Catastro Minero Colombiano.

Ahora aclarado lo anterior, se procede a analizar la procedencia de las solicitudes de formalización de minería tradicional, que se adelantan bajo las normas establecidas en el Decreto 0933 de 2013, en áreas declaradas de Reserva Especial.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

El aludido decreto, establece en diferentes apartes las áreas ocupadas sobre las cuales es procedente adelantar una solicitud de formalización. El trámite solo es procedente en áreas radicadas con anterioridad sobre propuesta de contrato de concesión, contratos de concesión, contratos otorgados en virtud de aportes y títulos otorgados para autorizaciones temporales¹.

También es procedente sobre las áreas señaladas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, siempre y cuando se obtenga el respectivo permiso, autorización o concepto favorable al que hace alusión dicho artículo.

La norma es clara al advertir que las solicitudes formalización minería de tradicional, no proceden en áreas ocupadas por otros tipos diferentes a lo que se enumeran taxativamente en la norma, sin ser plausible tramitar solicitudes en áreas ocupadas por declaratorias de reserva especial, conforme al artículo 31 del Código de Minas.

Así las cosas, la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, fue motivada con la superposición con un área de inversión del Estado, la cual *mutatis mutandi*, fue declarada área de reserva especial, en la cual no es procedente adelantar trámites de solicitud de formalización de minería tradicional.

Aclarada dicha imprecisión sobre la superposición que no recae sobre un Área de Inversión del Estado, sino sobre un Área de Reserva Especial, puesto que ya sea sobre la primera o la segunda, no se distorsiona el fundamento del rechazo, el cual persiste y se mantiene perenne, por lo que no puede constituir motivación procedente para llegar a revocar su parte resolutiva.

También es pertinente aclararle a la parte impugnante que una vez se cumpla con lo establecido en la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, no es posible por vía administrativa reconocer indemnización alguna, a los solicitantes por el ejercicio de

¹ "Artículo 10°. Superposiciones: La Autoridad Minera competente al momento de hacer el estudio de área, efectuará recortes de oficio cuando se presente superposición parcial con propuestas de contratos de concesión, contratos de concesión, contratos en áreas de aporte o autorizaciones temporales, en un porcentaje menor o igual al cinco por ciento (5%), siempre y cuando en dicha área no se encuentren los frentes de explotación de la respectiva solicitud de formalización de minería tradicional.

Artículo 12°. Parágrafo. Cuando la solicitud de minería tradicional esté superpuesta con una propuesta de contrato de concesión, contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorizaciones temporales, la Autoridad Minera competente deberá informar la fecha y hora de la visita a los titulares o proponentes mineros, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Artículo 28°. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos (...): 1. Cuando las áreas solicitadas se encuentren ocupadas por títulos mineros diferentes a los contratos de concesión, contratos en áreas de aporte o autorización temporal.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

la actividad minera. No es una defensa jurídica válida, toda vez que se hace necesario recordarle a la parte recurrente, que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, conforme al artículo 332 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos..."

"Artículo 6°. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró exequible la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

"(...)

La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales (...)

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma, toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 ibídem, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada.(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 ibídem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

Queda entonces claro que el trámite que debe cumplir las solicitudes de formalización de minería tradicional, deben sujetarse al *principio de legalidad*, cuyo trámite está contemplado a lo dispuesto en el Decreto 0933 de 2013 y no a subjetividades o situaciones personales por las que atraviesen los solicitantes interesados.

De lo anterior, queda claro que se procedió conforme a las normas mencionadas, así las cosas, ésta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique la trasgresión de algún derecho de los solicitantes, por lo que no existe mérito para acatar las pretensiones de la parte recurrente; toda vez que al hacerlo si estaría desconociendo la reglamentación minera.

En consecuencia con lo anterior expuesto, se procederá a confirmar la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE2-14372**".

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE2-14372**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal, al Doctor **DIEGO DE JESÚS PORRAS QUEVEDO** quien concurre como Apoderado del señor **CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO**; y directamente a los señores **ADRIANA GOMEZ VARGAS, DORA EDITH GOMEZ VERGARA, ORLANDO VARGAS MORENO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, procedase al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Cuarto y Artículo Sexto de la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Liliana López Yanes - Abogada GLM
Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos - Coordinadora GLM

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MARCAS AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045275478C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DIEGO DE JESUS PORRAS
Dirección:
CLL 12 No 10 -39 CENTRO

Ciudad:
CUCUTA

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Preadmisión:
28/05/2014 15:52:42

472 ☐ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apertado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	30/5/14	> Fecha	DÍA MES AÑO
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Sebastián	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	1090386671	> C.C.	
> Sector	Dd 472	> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	Apertado Clausurado	> Observaciones	

472 E-0085



Bogotá D.C.

Doctor(a):
DIEGO DE JESUS PORRAS QUEVEDO
Apoderado(a)
CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO
CALLE 12 No. 10-39 CENTRO
Cucuta - Norte de santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-14372**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001743 DEL 6 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURTOSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRAMITE DEL EXPEDIENTE No. OE2-14372** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120172541
ANEXO: COPIA RESOLUCION



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 06 MAYO 2014

(001743)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

1. Antecedentes del Expediente

Que el día 2 de mayo de 2013, los señores **ADRIANA GOMEZ VARGAS, DORA EDITH GOMEZ VERGARA, ORLANDO VARGAS MORENO y CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO** presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, una Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, al cual le correspondió la placa No. **OE2-14372**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que se profiere Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, mediante la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE2-14372** (Folios 43 al 45)

Que el anterior acto administrativo, se notificó mediante Edicto GIAM No.03881-2013, fijado desde el 27 de noviembre de 2013 y desfijado el 03 de diciembre de 2013. (Folio 47 y 48)

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Que mediante radicado No. 20135000428372 del 17 de diciembre de 2013, el doctor **DIEGO DE JESÚS PORRAS QUEVEDO** en calidad de Apoderado del señor **CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013. (Folio 49 al 53)

2. Argumentos del Recurso de Reposición

El Apoderado de la parte recurrente manifiesta su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis, en los siguientes términos:

Que en el acto administrativo de rechazo, por la declaración de la Reserva Inversión del Estado Catatumbo, si bien se encuentra vigente desde el 25 de marzo de 2003, también es posterior a las labores mineras que viene desarrollando la parte interesada desde el año 2000.

No existe información respecto de las licitaciones que abrió el Estado entre los años 2003 a 2013, o si éstas, al llevarse a cabo, se declararon desiertas al no haber concursantes o no llenar con los requisitos pertinentes.

Que si bien es cierto, sobre las áreas declaradas de Reserva de Inversión del Estado, no es susceptible adelantar un proceso de formalización que trata el Decreto 0933 de 2013, también es deber del Estado no vulnerar los derechos de los solicitantes, dando una solución ajustada a la ley, como el de la participación del proceso de licitación que el Estado emprenda o esté llevando a cabo en éstos momentos.

Con la declaración del área de Reserva de Inversión del Estado, se incurre en un grave perjuicio para el actual explotador y poseedor de la mina perteneciente a la placa OE2-14372, así como también a los trabajadores que dependen económica y socialmente de la mina. Por lo cual se solicita una solución indemnizatoria a las personas que eventualmente sean vulneradas en sus derechos, respecto a los solicitantes en su propiedad privada, una vez quede ejecutoriada y se cumpla con lo dispuesto en la Resolución 4704 del 28 de octubre de 2013.

Petición:

"Que el Estado garantice los derechos de participación de los solicitantes al momento que se comience el proceso de licitación del área del cual los solicitantes tienen derecho de propiedad, cumpliendo así con el proceso de contratación sobre áreas con Inversión Estatal del artículo 355 de la Ley 685 de 2001.

Que se pueda dar con una solución indemnizatoria a las personas que eventualmente sean vulneradas en sus derechos, tanto a los solicitantes en su actividad de explotación del mineral y su derecho a la propiedad privada, como para el personal que trabaja y que depende directamente de la actividad minera, los cuales se les debe garantizar su derecho al trabajo al momento en que se cumpla y se ejecute lo dispuesto en la Resolución 4704 del 28 de octubre de 2013". (Ibídem)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

3.1. Requisitos de procedibilidad del Recurso:

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Teniendo en cuenta que al presente trámite es aplicable las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, en materia de recursos en la vía gubernativa en el presente trámite se hacen aplicables los requisitos exigidos por los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."
(ibidem)*

Por lo que se observa que el Doctor **DIEGO DE JESÚS PORRAS QUEVEDO** en calidad de representante del señor **CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO** interpuso recurso de reposición dentro de legal término y acredita legitimación en la causa ya que concurre en la calidad de Apoderado.

También se aclara que la presente decisión, debe notificarse a los otros solicitantes, es decir a los señores **ADRIANA GOMEZ VARGAS, DORA EDITH GOMEZ VERGARA, ORLANDO VARGAS MORENO.**

3.2. Análisis del Recurso de Reposición:

Que el 12 de mayo de 2013 cobró efectos la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011. En consecuencia, ante la declaratoria de tal inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Ante el vacío normativo que deja tal declaratoria, y la evidente necesidad de estudiar y resolver las solicitudes de minería tradicional que se encuentran vigentes, se profiere el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 por el Ministerio de Minas y Energía, en el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además se ordena en el artículo 2°:

*"...Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."*

Que por la disposición anterior, la Solicitud de Minería Tradicional objeto de estudio, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-14372**

Es pertinente aclarar que la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, fue proferida teniendo en cuenta la evaluación técnica del 27 de septiembre de 2013, efectuada conforme a los fundamentos de hecho y derecho a la luz de la nueva normatividad, hoy vigente, esto es el Decreto 0933 de mayo de 2013.

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Así las cosas se determinó que el área objeto de la solicitud, presenta superposición total con el Área de Inversión del Estado Catatumbo, vigente en el sistema de información minero, Catastro Minero Colombiano – CMC, desde el 2003. Por lo cual mediante Concepto Jurídico del 02 de mayo de 2014, se consideró:

"Mediante Resolución número 18-1130 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Empresa Nacional Minera Limitada, MINERCOL Ltda., empresa ya extinta, la facultad de adelantar los procesos licitatorios para la contratación de las áreas con inversión del Estado, reservándose entre otras, la de determinar las áreas a licitar y fijar las contraprestaciones económicas.

El proyecto del pliego de condiciones estuvo publicado en las páginas web de MINERCOL Ltda., y del Ministerio de Minas y Energía, desde el 2 de agosto de 2003 hasta el 11 de agosto de 2003.

Mediante Resolución No.041 de 2003 del 15 de agosto de 2003 expedida por MINERCOL LTDA, se ordenó la apertura de la licitación pública para seleccionar al contratista para que realice por cuenta y riesgo, a través de contrato de concesión minera la exploración y explotación del área denominada El Carmen – Catatumbo, localizado en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo a las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el pliego de condiciones para dicha licitación.

La apertura de dicha licitación, estuvo vigente desde el 15 de agosto de 2003 y cerró el 12 de septiembre de 2003, declarándose desierta mediante Resolución No. 0831 de 2003 de MINERCOL LTDA.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 18 0504 del 03 de mayo de 2006 del Ministerio de Minas, se libera del Catastro Minero Colombiano el Área de Inversión del Estado denominada El Carmen – Catatumbo, ordenando al INGEOMINAS de aquella época, desanotar del Registro Minero dicha área.

Posteriormente, a través del Decreto No. 1393 del 05 de mayo de 2006 del Gobierno Nacional, Presidencia y Ministerio de Minas y Energía, se delimita una zona de reserva especial conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, como Área de Reserva Especial Carmen – Catatumbo, para adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos en el país, para un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Sardinata, Norte de Santander".

Teniendo en cuenta los antecedentes arriba descritos se aclara entonces, que la superposición no recae sobre un Área de Inversión del estado, sino sobre un Área de Reserva Especial, puesto que la primera es la clasificación que aparece descrita en el Catastro Minero Colombiano.

Ahora aclarado lo anterior, se procede a analizar la procedencia de las solicitudes de formalización de minería tradicional, que se adelantan bajo las normas establecidas en el Decreto 0933 de 2013, en áreas declaradas de Reserva Especial.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

El aludido decreto, establece en diferentes apartes las áreas ocupadas sobre las cuales es procedente adelantar una solicitud de formalización. El trámite solo es procedente en áreas radicadas con anterioridad sobre propuesta de contrato de concesión, contratos de concesión, contratos otorgados en virtud de aportes y títulos otorgados para autorizaciones temporales¹.

También es procedente sobre las áreas señaladas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, siempre y cuando se obtenga el respectivo permiso, autorización o concepto favorable al que hace alusión dicho artículo.

La norma es clara al advertir que las solicitudes formalización minería de tradicional, no proceden en áreas ocupadas por otros tipos diferentes a lo que se enumeran taxativamente en la norma, sin ser plausible tramitar solicitudes en áreas ocupadas por declaratorias de reserva especial, conforme al artículo 31 del Código de Minas.

Así las cosas, la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, fue motivada con la superposición con un área de inversión del Estado, la cual *mutatis mutandi*, fue declarada área de reserva especial, en la cual no es procedente adelantar trámites de solicitud de formalización de minería tradicional.

Aclarada dicha imprecisión sobre la superposición que no recae sobre un Área de Inversión del Estado, sino sobre un Área de Reserva Especial, puesto que ya sea sobre la primera o la segunda, no se distorsiona el fundamento del rechazo, el cual persiste y se mantiene perenne, por lo que no puede constituir motivación procedente para llegar a revocar su parte resolutiva.

También es pertinente aclararle a la parte impugnante que una vez se cumpla con lo establecido en la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, no es posible por vía administrativa reconocer indemnización alguna, a los solicitantes por el ejercicio de

¹ "Artículo 10°. Superposiciones: La Autoridad Minera competente al momento de hacer el estudio de área, efectuará recortes de oficio cuando se presente superposición parcial con propuestas de contratos de concesión, contratos de concesión, contratos en áreas de aporte o autorizaciones temporales, en un porcentaje menor o igual al cinco por ciento (5%), siempre y cuando en dicha área no se encuentren los frentes de explotación de la respectiva solicitud de formalización de minería tradicional.

Artículo 12°. Parágrafo. Cuando la solicitud de minería tradicional esté superpuesta con una propuesta de contrato de concesión, contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorizaciones temporales, la Autoridad Minera competente deberá informar la fecha y hora de la visita a los titulares o proponentes mineros, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Artículo 28°. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos (...). 1. Cuando las áreas solicitadas se encuentren ocupadas por títulos mineros diferentes a los contratos de concesión, contratos en áreas de aporte o autorización temporal.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

la actividad minera. No es una defensa jurídica válida, toda vez que se hace necesario recordarle a la parte recurrente, que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, conforme al artículo 332 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos..."

"Artículo 6°. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró exequible la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

"(...)

La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales (...)

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma, toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 ibídem, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada.(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 ibídem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

Queda entonces claro que el trámite que debe cumplir las solicitudes de formalización de minería tradicional, deben sujetarse al *principio de legalidad*, cuyo trámite está contemplado a lo dispuesto en el Decreto 0933 de 2013 y no a subjetividades o situaciones personales por las que atraviesen los solicitantes interesados.

De lo anterior, queda claro que se procedió conforme a las normas mencionadas, así las cosas, ésta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique la trasgresión de algún derecho de los solicitantes, por lo que no existe mérito para acatar las pretensiones de la parte recurrente; toda vez que al hacerlo si estaría desconociendo la reglamentación minera.

En consecuencia con lo anterior expuesto, se procederá a confirmar la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE2-14372**".

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE2-14372**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal, al Doctor **DIEGO DE JESÚS PORRAS QUEVEDO** quien concurre como Apoderado del señor **CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO**; y directamente a los señores **ADRIANA GOMEZ VARGAS, DORA EDITH GOMEZ VERGARA, ORLANDO VARGAS MORENO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso.

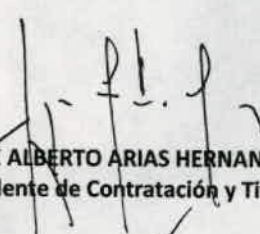
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DEL
EXPEDIENTE No. OE2-14372"**

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, procedase al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Cuarto y Artículo Sexto de la Resolución No. 004704 del 28 de octubre de 2013.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

06 MAYO 2014

Proyectó: Liliana López Yanes - Abogada GLM
Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos - Coordinadora GLM



Bogotá D.C.

Señor (a):

NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO-GERMAN ANTONIO CAÑON
CARRERA 7 No 5-25
Nemocon - Cundinamarca

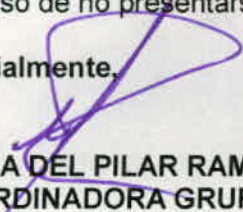
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC7-101**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000067 DE 25 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Copias:

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 19-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120157501

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO-GERMAN ANTONIO CAÑON** CALLE 142 A No 40-52, Bogotá D.C.

C.C. **NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO-GERMAN ANTONIO CAÑON** CARRERA 2 No 2-79, Zipaquirá-Cundinamarca

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL DE
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN181973191C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 NELSON FABIAN VIZCAINO
 Dirección:
 CR 7 No 5 -25
 Ciudad:
 NEMOCON
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 20/05/2014 16:05:01

472

DEVOLUCION
 DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2

20 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☒ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 20 MAY 2014
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120176871

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.
CARRERA 12 N° 9-19 PISO 4
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFB-08051**, se ha proferido la Resolución **002126 DEE 26 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120176871



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045761599C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ANGLO AMERICAN
Dirección:
CR 12 No 9 -19 PISO 4
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03 JUN 2014
Hora: 15:00
Nombre legible del distribuidor: [Firma]
C.C.: 79.462.058
Sector: 767
Centro de Distribución: [Firma]
Observaciones: de calle 9 Pse calle 10

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] [] []
Hora: []
Nombre legible del distribuidor: []
C.C.: []
Sector: []
Centro de Distribución: []
Observaciones: Pedro Suárez C.C. 13.223.153 5 JUN 2014

GR-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9386



Bogotá D.C.

Señor(A) :

ANGLO AMERICAN COLOMBIA
CARRERA 13 NO. 94A-44 OF 302
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFB-08051**, se ha proferido la Resolución **002126 DEE 26 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177031



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

03 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045761656C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ANGLO AMERICAN
Dirección:
CR 13 No 94A -44 OFI 302

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472

☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03/06/2014
Hora: 10:40 am
Nombre legible del distribuidor: Isidro Chala
C.C.: 79360976
Sector: 511
Centro de Distribución: Chapinero
Observaciones: Atendido Manuel Gomez pariente

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120176861

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA
CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFB-08051**, se ha proferido la Resolución **002126 DEE 26 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120176861



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045761537C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ANGLO AMERICAN
Dirección:
CR 9 No 74 -08 OFI 504
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☒ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 04/06/14 10:00 X

Hora: 10:00

Nombre legible del distribuidor: Monica Rico

C.C.: C.C. 52.837.806

Sector: SR

Centro de Distribución: Chapinero

Observaciones: Parra, Rodriguez Sanin (Abogados)

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120087901

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :

MAURICIO FERNANDEZ
VEREDA ESTANCIA CONTENTO
Lenguazaque - Cundinamarca

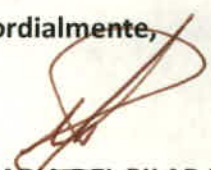
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **MA3-10471**, se ha proferido la Resolución **001021 DE 20 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 25-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120087901



27 MAR. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
AV. CALLE 1A No 5-45 Edificio Argos
BOGOTÁ D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN156356277CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MAURICIO FERNANDEZ
Dirección:
VEREDA ESTANCIA
Ciudad:
LENGUAZQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
27/03/2014 16:10:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☒ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 28/03/2014
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: *Cecilia Muñoz*
> C.C.: 3205229
> Sector:
> Centro de Distribución:
> Observaciones:

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor:
> C.C.:
> Sector:
> Centro de Distribución:
> Observaciones:

OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120087891

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ
VEREDA ESTANCIA CONTENTO
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **MA3-10471**, se ha proferido la Resolución por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 25-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120087891



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN156356232C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ
Dirección:
VEREDA ESTANCIA
Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
27/03/2014 16:10:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 28/5/2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: <i>Cecilia Del</i>	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: <i>82457219</i>	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

MOD-003-FR-001 / Versión 2 E-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084851

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS ALFONSO RIAZO
VEREDA GACHANCA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11292**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001001 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-11292**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120084851



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN155540467C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUIS ALFONSO RIAÑO
Dirección:
VEREDA GACHANECA
Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Refusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/03/2014
Hora:
Nombre legible del distribuidor: Ceraida Maki
C.C. 5245229
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084811

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
EUTIMIO BOLIVAR AREVALO
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-09191**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001002 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-09191** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120084811



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN155540484C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
EUTIMIO BOLIVAR AREVALO
Dirección:
VEREDA GACHANECA

Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 28/03/2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Cera de Nub	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 52110577	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120084791

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
ISAIAS CRISTANCHO QUIROGA
VEREDA GACHANECA
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-09191**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001002 DEL 19 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-09191** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120084791



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN155540419C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ISAIAS CRISTANCHO
Dirección:
VEREDA GACHANCA
Ciudad:
LENGUAZAQUE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/03/2014 16:00:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

☐	☐	Desconocido
☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	No Reclamado
☐	☐	Rechusado
☐	☐	No Resido

OTROS

☐	☐	Apartado Clausurado
☐	☐	Cerrado
☐	☐	No Existe Número
☐	☐	Fallecido
☐	☐	No Contactado
☐	☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/03/2014
Hora: 16:00
Nombre legible del distribuidor: [Handwritten Signature]
C.C.: 5246723
Sector: [Handwritten]
Centro de Distribución: [Handwritten]
Observaciones: [Handwritten]

Intento de entrega No. 2

Fecha: []/ []/ []
Hora: []
Nombre legible del distribuidor: []
C.C.: []
Sector: []
Centro de Distribución: []
Observaciones: []

IN-CP-003-EP-001-Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20142120126521

Bogotá D.C., 28-04-2014

Pág. 1 de 1

Señor (a):
ANA MARIA HERNANDEZ PINZON
VEREDA PATIO BONITO
Nemocon - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19063**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000380 DE 21 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, DENTRO DEL EXPEDIENTE No 19063, SE REALIZA UNA CORRECCION DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC-000661 DEL 05 DE JULIO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 28-04-2014
Número de radicado que responde: 20142120126521
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA POSTAL NEMOCON

☐ NO RESIDE	☐ REHUSADO
☐ NO EXISTE NÚMERO	☐ DIRECCIÓN DEFICIENTE
☐ FALLECIDO	☐ CERRADO
☒ NO RECLAMAMADO (RELACION DE DESTINATARIO)	☐ NO RECLAMAMADO (AVISO DE LLEGADA)

Nombre Cartero: Delia J. Card
106910984CA
 Vo.Bo. Jefe inmediato: _____ Fecha: 30 ABR 2014

30 ABR 2014

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2

29 ABR. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN171378270CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 ANA MARIA HERNANDEZ
 Dirección:
 VEREDA PATIO BONITO
 Ciudad:
 NEMOCON
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 29/04/2014 13:17:40

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de
los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
✓ 1	10/06/2014	20142120173531	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413758CO	DIRECCIÓN ERRADA	
✓ 2	10/06/2014	20142120124321	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN170154125CO	NO RESIDE	
✓ 3	10/06/2014	20142120173391	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413735CO	DESCONOCIDO	
✓ 4	10/06/2014	20142120177721	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190025068CO	NO RESIDE	
✓ 5	10/06/2014	20142120177721	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190025045CO	NO RESIDE	
✓ 7	10/06/2014	20142120171961	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593725CO	NO RESIDE	
✓ 8	10/06/2014	20143340153941	GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN180444428CO	CERRADO 2 VEZ	
✓ 9	10/06/2014	20142120156191	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181277633CO	DESCONOCIDO	
✓ 10	10/06/2014	20142120174941	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045582116CO	DESCONOCIDO	
✓ 11	10/06/2014	20142120173101	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN187335935CO	DESCONOCIDO	
✓ 12	10/06/2014	20142120173071	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413792CO	NO EXISTE NUMERO	
✓ 13	10/06/2014	20142120173081	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413695CO	NO EXISTE NUMERO	
✓ 14	10/06/2014	20142120168811	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044982302CO	DIRECCIÓN ERRADA	
✓ 15	10/06/2014	20142120177321	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024796CO	DESCONOCIDO	
✓ 16	10/06/2014	20142120181461	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190765991CO	DESCONOCIDO	
✓ 17	10/06/2014	20142120181471	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190765988CO	DESCONOCIDO	
✓ 18	10/06/2014	20142120181301	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190766229CO	NO RESIDE	
✓ 19	10/06/2014	20142120177721	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190025054CO	NO EXISTE NUMERO	
✓ 20	10/06/2014	20142120173061	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413829CO	NO EXISTE NUMERO	
✓ 21	10/06/2014	20142120153501	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181134569CO	DIRECCIÓN ERRADA	
✓ 22	10/06/2014	20142120124171	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN170154222CO	DIRECCIÓN ERRADA	
✓ 23	10/06/2014	20142120153671	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181134555CO	REHUSADO	
✓ 24	10/06/2014	20142120134991	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN173701143CO	NO RECLAMADO	

23-06-2014
Edwin Zola

10:15am

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2
10 JUN. 2014	
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotá, D.C. - Colombia	

Sánchez B

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173531

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
MAURICIO PEREZ GONZALEZ
BUENA ISTA -SOGAMOSO
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01154-15**, se ha proferido la Resolución **002091 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD E LEGALIZACION DDE MINERIA TRADICIONAL -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.
Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 28-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173531
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG045413758C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MAURICIO PEREZ GONZALEZ

Dirección:
BUENA ISTA - SOGAMOSO

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmision:
29/05/2014 16:02:33

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO



29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

Devoluciones



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120124321

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 24-04-2014

Señor (a):
BELQUIS OROZCO OJEDA
CARRERA 9 No 11-03
Distraccion - La guajira

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EXPROPIACION**, se ha proferido la Resolución **VSC 000371 DE 14 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 25 MANZANA 17 UBICADO EN EL CASERIO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 11 No 8-79 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 24-04-2014
Número de radicado que responde: 20142120124321

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☒ No Reside	☐ Fallido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DA MES AÑO 2014

Hora: 3:00

Nombre legible del distribuidor: J. P.

C.C.

Sector:

Centro de Distribución: Barrera

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: 29/07/14

Hora: 3:00

Nombre legible del distribuidor: J. P.

C.C.

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN170154125CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
BELQUIS OROZCO OJEDA

Dirección:
CR 9 No 11 -03

Ciudad:
DISTRACCION

Departamento:
LA GUAJIRA

Preadmisión:
25/04/2014 16:25:58

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173391

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA
CARRERA 10 No 20-12
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-16391**, se ha proferido la Resolución **002102 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION No 001045 DEL 07 DE MARZO DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173391
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☒	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	DIA MES AÑO	Fecha	DIA MES AÑO
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045413735CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JESUS ALFONSO LOPEZ

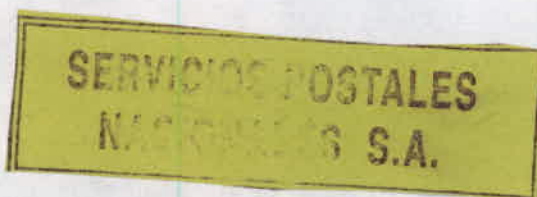
Dirección:
CR 10 No 20 -12

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO





NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177721

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Representante Legal
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.
CARRERA 14 No 98- 51 OFC. 601
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLF-08021**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002159 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLF-08021** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177721

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CALLE 97ª No. 9ª -50 PISO 7 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 13 No 94A - 44 OFC. 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 12 No. 9-19 PISO 4 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504 Bogotá D.C.

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☒	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03/06/14 ☒ Hora: 13:50

Nombre legible del distribuidor: **Monica Rico**

C.C.: **C.C. 52.837.806**

Sector: **SR**

Centro de Distribución: **Chapinero**

Observaciones: **Plano, Rodrigo, Sanin, Alvarado**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 E-0385



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN190025068C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ANGLO AMERICAN

Dirección:
CR 9 No 74 -08 OFI 504

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177721

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):

HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Representante Legal

ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

CARRERA 14 No 98- 51 OFC. 601

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLF-08021**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 002159 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLF-08021** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177721

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CALLE 97ª No. 9ª -50 PISO 7 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 13 No 94A - 44 OFC. 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 12 No. 9-19 PISO 4 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504 Bogotá D.C.

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
☐		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha: 06/06/2014	> Fecha: 06/06/2014		
> Hora: 11:09 AM	> Hora:		
> Nombre legible del distribuidor: Isidro Chala	> Nombre legible del distribuidor:		
> C.C.: 79360971	> C.C.:		
> Sector: SII	> Sector:		
> Centro de Distribución: Chapinero	> Centro de Distribución:		
> Observaciones: Atendido Manuel Gomez portonera	> Observaciones:		

IN-OP-UI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN190025045CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ANGLO AMERICAN
Dirección:
CR 13 No 94A -44 OFI 302
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor (a):
ALVARO ROSALES BELTRAN
CARRERA 8 No 6A - 49
Valledupar - Cesar

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NID-16511**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001746 DEL 6 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 26-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120171961

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **ALVARO ROSALES BELTRAN** CARRERA 8A No 6A - 49 Valledupar - Cesar.

C.COPIA:- **ALVARO ROSALES BELTRAN** CRA 19 B1 No. 9 A- 56 Valledupar - Cesar.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☒	No Resido

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/05/14

Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: Alvaro

C.C.: 718661

Sector: UR

Centro de Distribución: ---

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN186593725CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO ROSALES BELTRAN

Dirección:
 CR 19 B1 No 9A -56

Ciudad:
 VALLEDUPAR

Departamento:
 CESAR

Preadmisión:
 28/05/2014 16:03:57

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE **06 MAYO 2014**(**001746**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 de 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 13 de septiembre de 2012, el señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR**, Departamento de **CESAR**, al cual se le asignó la placa **NID-16511**.

El 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 27 de septiembre de 2012, mediante radicado 20124120302872, el interesado en la solicitud allegó documentación de la misma. (Folios 1 al 65)

Mediante Resolución No. 000210 de fecha 13 de diciembre de 2012, la Secretaria de Minas Departamental de la Gobernación del Cesar, **"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. La anterior Resolución fue notificado personalmente al señor Alvaro Rosales, el 26 de diciembre de 2012. (Folios 73 al 75)

El 04 de enero de 2013, mediante radicado 0002 de la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, el interesado en la solicitud interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000210 del 13 de diciembre de 2012. (Folios 77 al 85)

El 04 de marzo de 2013, La Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, profirió Resolución No. 000008 **"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° 000210 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. La Resolución anterior fue notificada personalmente al señor Alvaro Rosales el 05 de marzo de 2013 como consta en el folio 92. (Folios 86 al 90)

El 07 de marzo de 2013, la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, emitió constancia de ejecutoria de la Resolución No. 000008 del 04 de marzo de 2013. (Folio 93)

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 16 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 0217 de fecha 04 de abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la Gobernación de Cesar a través de la Resolución No. 0483 de fecha 30 de octubre de 2012.

Mediante Auto VCT 000001 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por Estado Jurídico No. 60 de 24 de mayo de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, avocó conocimiento de las Solicitudes de Legalización provenientes de la Gobernación de Cesar.

Por lo anterior, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Cesar, por ser la competente, adelantó el proceso de legalización de la solicitud de la referencia hasta resolver el recurso de reposición.

El 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-16511.**

El 15 de mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió Resolución No. 003028 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. La Resolución anterior fue notificada mediante Edicto No. 02789-2013, desfijado el 18 de junio de 2013, como consta en folio 102. (Folios 99 -100)

El 21 de junio de 2013, el Grupo de Información y Atención al Minero, emitió constancia de ejecutoria de la Resolución 003028 del 15 de mayo de 2013. (Folio 105)

El señor Alvaro Rosales Beltran, mediante oficio bajo radicado No. 20149060010072 de fecha 28 de enero de 2014, por medio del cual manifiesta desistir de la solicitud de legalización No. NID-16511. (Folio 108)

El 06 de marzo de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante radicado 20142110069991, dio respuesta al oficio de radicado 20149060010072. (Folio 109)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adelantando el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el 20 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

"2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NID-16511** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición parcial con la ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE – VIGENTE DESDE 17/07/2013 – RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 – DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 – INCORPORADO 22/07/2013 Mts. 2 y superposición parcial con la zona de restricción SUSPENSION JUDICIAL – PROCESO No. 200013121001-2013-00022-00 PARCELA No. 15 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR INCORPORADO 14/05/2013. .

2.1 En lo referente a la superposición parcial con las zonas de protección con la ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE – VIGENTE DESDE 17/07/2013 – RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 – DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 – INCORPORADO 22/07/2013 Mts. 2 y superposición parcial con la zona de restricción SUSPENSION JUDICIAL – PROCESO No. 200013121001-2013-00022-00 PARCELA No. 15 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR INCORPORADO 14/05/2013; se procedió a realizar los respectivos recortes teniendo en cuenta que el interesado presenta un oficio de desistimiento a continuar con el trámite , generándose un área con las siguientes características.

(...)

2.7 Que las regalías de la solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.8 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberán cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente formula:

$$V=C*P*R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

2.9 Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de minería Tradicional **NID-16511**, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA MINERALES DE PLOMO				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	III			5%
	IV			5%
2013	I			5%
	II			5%
	III			5%
	IV			5%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA MINERALES DE BARITA				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	III		141,245	5%
	IV		141,245	5%
2013	I		141,245	5%
	II		141,245	5%
	III		141,245	5%
	IV		141,245	5%

2.10 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que el señor ALVARO ROSALES BELTRAN registra OTRA solicitud de formalización de minería de tradicional identificada con el expediente NIA-10371 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.

En dicha Evaluación, se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud formalización de minería tradicional NID-16511 presento un oficio de desistimiento a continuar con el trámite; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el proceso de formalización minera."

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NID-16511**.

Respecto al pago de las regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 que dispone:

"Artículo 15. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 306 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencia y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaba de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con lo correspondientes recibos de pagos, que no haya aportado siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad o inviabilidad de la solicitud de formalización objeto de estudio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NID-16511**, presentado por el señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, para la explotación minera de un yacimiento **MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR**, Departamento de **CESAR**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA MINERALES DE PLOMO				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	III			5%
	IV			5%
2013	I			5%
	II			5%
	III			5%
	IV			5%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA MINERALES DE BARITA				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	III		141,245	5%

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NID-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013	IV		141,245	5%
	I		141,245	5%
	II		141,245	5%
	III		141,245	5%
	IV		141,245	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, en su defecto procedase a notificar mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **VALLEDUPAR**, Departamento de **CESAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procedase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: CMRL
Vo Bo: DPCF



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143340153941

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 15 de mayo 2014

Señor
IGNACIO ALBERTO ARIZA
arizapiq@hotmail.com
Calle 7 No. 17-17
Madrid - Cundinamarca

Referencia: Solicitud de Información Contrato de Concesión No. BEN-152

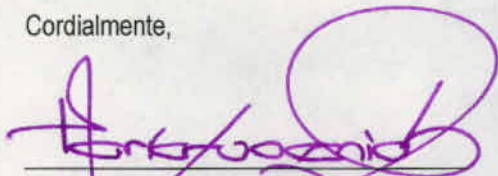
Acuso recibo de su comunicación de fecha 27 de marzo de 2014 No. 20145500127102

Se da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita prórroga para el cumplimiento del Contrato de Concesión BEN-152, nos permitimos informarle, que con ocasión a la legislación minera vigente, es obligación del titular minero cumplir con todas y cada una de las obligaciones inherentes al contrato de concesión suscrito con la autoridad minera, en los términos señalados por la Ley; así las cosas, tal como lo enuncia en su escrito petitorio y toda vez que no cuenta con Licenciamiento Ambiental ni PTO que le permita dar inicio a las actividades de explotación, deberá abstenerse de iniciar actividades de explotación dentro del área del título; No obstante de la obligación que tiene como titular de allegar la documentación necesaria que así lo evidencie, evitando inconvenientes en el desarrollo del título minero BEN-152.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Proyectó: Daniel Pacheco Montes
Revisó: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo
Fecha de elaboración: 15 de mayo de 2014
Número de radicado que responde: 20145500127102
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
DINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN180444428CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
IGNACIO ALBERTO ARIZA
Dirección:
CLL 7 No 17 -17
Ciudad:
MADRID
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
16/05/2014 16:27:04

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
Fecha: 27 MAY '14
Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor: Mileidy Ospina
C.C. 1.022.942.60
Centro de Distribución: C.C. 1.022.942.60

Intento de entrega No. 2
Fecha:
Hora:
Nombre legible del distribuidor: Mileidy Ospina
C.C. 1.022.942.60
Centro de Distribución: C.C. 1.022.942.60

Observaciones:
CASA 3 PISO
PUERTAS BEINDAS

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120156191

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN
CALLE 1B No 6-14
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCU-152**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001855 DEL 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. GCU-152** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 16-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120156191
C.COPIA:- **CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN** CALLE 182 No. 31-91 Bogotá D.C.

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 24/05/2014	Fecha:
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: <i>Cencido Maldonado</i>	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Sector: <i>Lenguaque</i>	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
ENVIO: RN181277633C0
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social CARLOS ARTURO RAMIREZ Dirección: CLL 1B No 6 -14 Ciudad: LENGUAZQUE Departamento: CUNDINAMARCA Preadmisión: 19/05/2014 16:27:24
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO



BOGOTÁ, 29-05-2014

Señor (a):
ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES
CALLE 35 NO. 28-22
Bucaramanga - Santander

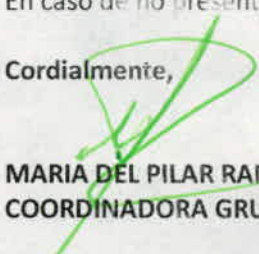
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGN-16311**, se ha proferido la Resolución **002120 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 29-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120174941



Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Refusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/06/14 Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: [Redacted]

C.C.: [Redacted]

Sector: [Redacted]

Centro de Distribución: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

Intento de entrega No. 2

Fecha: 05/06/14 Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: [Redacted]

C.C.: [Redacted]

Sector: [Redacted]

Centro de Distribución: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045582116C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALBENIS JOSE GUEVARA

Dirección:
CLL 35 NO 28 -22

Ciudad:
BUCARAMANGA

Departamento:
SANTANDER

Preadmisión:
30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173101

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :

ORJUELA HERMANOS & CIA LTDA
CALLE 5 N° 8-34
Villete - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FFG-101**, se ha proferido la Resolución **002092 DE 26 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 003724 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 27-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120173101

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☒	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rechazado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 30 MAY 2014	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Didier Lara	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 80.724.440	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector: 850	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución: Centro de Distribución	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Almacén de Variedades Juliana	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-PR-001 / Versión 2 F-9385



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN187335935CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 ORJUELA HERMANOS Y CIA
Dirección:
 CLL 5 NO 8 -34
Ciudad:
 VILLETA
Departamento:
 CUNDINAMARCA
Preadmisión:
 29/05/2014 16:06:31

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173071

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

MANUEL NIETO

CALLE 0 No 36-45 LOS OLIVOS

Cucuta - Norte de santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-15411**, se ha proferido la Resolución **002098 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Proyectó: MARCELA ORTIZ

REVISÓ: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 27-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120173071

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

**SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**

OFICINA Cucuta

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NOBIS 2014 ☒ Dufo

FECHA 29/05/2014 SECTOR NO Diego Nino 9385

NOMBRE CARTERO C.C. 1.090.373.915
De Cucuta

la calle O empieza por 46 y 46A
y 46B

**AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA**
NIT. 900.500.018-2

29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045413792CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MANUEL NIETO
Dirección:
CLL 0 No 36 -45 LOS OLIVOS
Ciudad:
CUCUTA
Departamento:
NORTE DE SANTANDER
Preadmision:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173081

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
OSCAR ALONSO REAL
CALLE 0 No 36-45 LOS OLIVOS
Cucuta - Norte de santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-15411**, se ha proferido la Resolución **002098 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Proyectó: MARCELA ORTIZ
REVISÓ: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173081

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

OFICINA

Cucuta

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE ☐ CAMBIADO ☐

DESCONOCIDO ☐ RECHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No. ☒ *Dos 40*

FECHA *03 JUN 2014* SECTOR No. *1090.373.985*

NOMBRE CARTERO *Diego Niño*

De Cúcuta

*la calle O completa con 46-46A
y 46B*

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG045413695C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

OSCAR ALONSO REAL

Dirección:
CLL 0 No 36 -45 LOS OLIVOS

Ciudad:
CUCUTÁ

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
INT.: 200.500.018-2

29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Chile 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá D.C.

Señor(A) :
FLOR YANIRA CRUZ PEREZ
CARRERA 71 D No. 52 A -49
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LG1-10361**, se ha proferido la Resolución **002037 DE 21 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 23-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120168811

Control de Calidad Devoluciones

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☒	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C. **Luis Arango 684 8185**
200 Supervisor **CC**

Sector _____

Centro de Distribución _____

Devolución impropicienda ☒

Gestión Adicional _____

Observaciones **2da K71c para alq K72 AX Boyaca**

Intento de entrega No. 1 **27 MAY 2014**
 Fecha **27** **MAY** **2014**
 Hora _____

Intento de entrega No. 2 _____
 Fecha _____ Hora _____

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☒	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1 **27 MAY 2014**
 Fecha **27** **MAY** **2014**
 Hora **1312**

Nombre legible del distribuidor **JIMMY D. NIÑO**
 C.C. **80.747.969**
 Sector **495**
 Centro de Distribución **MONTEVIDEO**
 Observaciones **NO HAY CEN 71D CEN 52A**

Intento de entrega No. 2 _____
 Fecha _____ Hora _____

Nombre legible del distribuidor _____
 C.C. _____
 Sector _____
 Centro de Distribución _____
 Observaciones _____

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG044982302CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FLOR YANIRA CRUZ PEREZ

Dirección:
CR 71D NO 52A -49

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
26/05/2014 16:08:44

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO



.Bogotá D.C.

Señor (a):
NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177321

C.COPIA:- NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Av. 39 No. 16 - 44, Bogotá D.C

:- NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA CRA 69B No 24-39 INT 13 APTO 502 LAURELES DE SAUZALITO, Bogotá D.C

:- NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA CARRERA 70C No 78- 35, Bogotá D.C

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Refusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 05 JUN 2014	Fecha: DIA MES AÑO	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Jonatan Benítez	Nombre legible del distribuidor:	C.C.:	C.C.:
C.C. 1.023.862.700	Sector:	Centro de Distribución:	Observaciones:
Observaciones: Udyes A. Perma	Observaciones:		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN190024796C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NICOLAS ANDRES RUMIE

Dirección:
 AV 39 No 16 -44

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 04/06/2014 16:52:09

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181461

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

MODESTO MOLINA MURCIA

AVENIDA JIMENEZ 5-43 OFICINA 604

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HAG-092**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002253 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. HAG-092** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181461

C.COPIA:- **MODESTO MOLINA MURCIA CARRERA 5TA A No. 14-28 OFICINA 603 Bogotá D.C.**

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **11 JUN 2014**

Hora: **12:50**

Nombre legible del distribuidor: **Carlos Sánchez**

C.C.: **19 327 710**

Sector: **780**

Centro de Distribución: **Of. Murillo Toro**

Observaciones: **Esir al correo**

Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN190765991C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MODESTO MOLINA MURCIA

Dirección:
 CR 5 A No 14 -28 OFI 603

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 05/06/2014 16:10:17

472

☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señores:

**EMPRESA MINERA DE EXPORTACIONES EL PORVENIR COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL SA**
AVENIDA JIMENEZ 5-43 OFC 604
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HAG-092**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002253 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. HAG-092** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181471

C.COPIA:- **EMPRESA MINERA DE EXPORTACIONES EL PORVENIR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SA CARRERA 5TA A No. 14-28 OFICINA 603 Bogotá D.C.**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN190765988CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
EMPRESA MINERA DE

Dirección:
CR 5 A No 14 -28 OFI 603

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:10:17

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

SERVICIOS

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

Dirección:

Referencia:

Ciudad: Bogotá

Departamento:

CÓDIGO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

Dirección:

Ciudad: Bogotá

Departamento:

OBSERVACIONES

2014212C

Valor

\$5.0

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☒	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rechazado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06 JUN 2014
Hora: 12:50
Nombre legible del distribuidor: Carlos Sánchez
C.C.: 19.327.710
Sector: 780
Centro de Distribución: Of. Murillo Toro
Observaciones: Escriba del cargo

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181301

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor (a):
LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA
CALLE 8 No. 31D-17 SUR
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800343X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002258 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-0800343X PARA UN PROPONENTE Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON LOS DEMAS** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181301

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 10 SUR No. 39-24 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 13 No. 11-31 OFICINA 212 Sogamoso - Boyacá.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CARRERA 2 No. 18-35 SUR APTO 302 BL 26 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 74 No. 15-80 OFICINA 512 Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN190766229CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ANGEL CONSUEGRA

Dirección:
CR 2 No 18 -35 SUR APTO 302

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:10:17

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 6/6/14
Hora: 11:43 p
Nombre legible del distribuidor: Elver Reyes
C.C.: 30.151.666
Sector: 516
Centro de Distribución: Múñiz Toro

Observaciones:
Parque
Metropolitano

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Múñiz 2

F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177721

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Representante Legal
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.
CARRERA 14 No 98- 51 OFC. 601
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLF-08021**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002159 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLF-08021** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177721

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CALLE 97ª No. 9ª -50 PISO 7 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 13 No 94A - 44 OFC. 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 12 No. 9-19 PISO 4 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504 Bogotá D.C.



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **06 JUN 2014**

Hora: **5:00**

Nombre legible del distribuidor: **Anglo American**

C.C.: **79.462.058**

Sector: **765**

Centro de Distribución: **Anglo American**

Observaciones: **Anglo American**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN190025054C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ANGLO AMERICAN

Dirección:
CR 12 No 9 -19 PISO 4

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCIÓN ☐ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173061

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
EDWIN FERNANDO VARGAS GOMEZ
CRA 11 N 11A -04 SOGAMOSO
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE8-10071**, se ha proferido la Resolución **002097 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173061
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☒	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: DÍA MES AÑO ☒ Hora: 3 1 MAY 2014 Nombre legible del distribuidor: Eden H/de C.C.: 4217338 Sector: 480 Sog. Centro de Distribución: Observaciones:		Intento de entrega No. 2 Fecha: DÍA MES AÑO ☐ Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT: 900.500.018-2

29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG045413829CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 EDWIN FERANNO VARGAS
 Dirección:
 CL 1 No 11A - 04
 Ciudad:
 SOFOMOSO BOYACA
 Departamento:
 BOYACA
 Fecha de Emisión:
 29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120153501

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

GLORIA OROZCO OJEDA

CALLE 11B No 18B-05

Hatonuevo - La guajira

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EXPROPIACION**, se ha proferido la Resolución **000371 DE 14 ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 25 MANZANA 17, UBICADO EN EL CASERIO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 15-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120153501

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN181134569CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GLORIA OROZCO OJEDA

Dirección:
CLL 11B No 18B -05

Ciudad:
HATONUEVO

Departamento:
LA GUAJIRA

Preadmisión:
19/05/2014 14:20:36

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Aportado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector:

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector:

Centro de Distribución

Observaciones

IN-CP-01-003-FR-001 / Versión 2

F-0389



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

19 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

99

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **00037** DE **T**

(**14 ABR. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 de 2012, 206 y 0767 de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número 2012029741 del 1 de Junio de 2012 ante el Ministerio de Minas y Energía, el abogado JUAN CARLOS GARCIA OTERO, en su calidad de apoderado especial de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 002118 del 9 de Octubre de 1975 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01, suscrito entre "CARBOCOL S.A.", e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR", hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJÓN, por motivos de UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS SOCIAL elevó solicitud de Expropiación de la Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Mediante Auto No 037 de fecha 09 de Agosto de 2012, se ordenó la apertura del proceso de expropiación de los derechos de Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 266 M2; Área construida de 30 M2, alinderada así: SUR: en 40.1 metros con predio de Cerrejón; OESTE: en 6.3 metros con zona peatonal; NORTE: 40.2 metros con lote 26 de Martha Orozco, hoy Cerrejón; ESTE: en 7.1 metros con predio Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 - 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, así mismo se ordenaron las diligencias establecidas en los artículos 186 y siguientes del Código de Minas.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

A través del Auto No 010 de fecha 27 de Septiembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa al predio objeto del presente trámite de expropiación para el día 26 de Octubre de 2012, a partir de las 9:00 A.M.

Por medio del Auto No 0024 de fecha 27 de Noviembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa dentro del presente trámite para el día 5 de Febrero de 2013, a partir de las 9:00 A.M.

El día 25 de Abril de 2013, se llevó a cabo la inspección de avalúo dentro del trámite de expropiación del predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por parte de los funcionarios designados para llevar a cabo dicha labor, sin presentarse oposición alguna a la diligencia de inspección administrativa. Acta que fue suscrita por los funcionarios y personas intervinientes en ella.

Del resultado obtenido del avalúo indemnizatorio y de reposición de mejoras No 001233 LPRB-TÉCNICO de fecha 20 de mayo de 2013, arrojó un resultado de cuatrocientos veinte cinco mil seiscientos pesos (\$ 425.600), según certificado del Presidente Ejecutivo de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Jorge Enrique Gómez Gómez.

El informe de visita técnica de expropiación concluyó y recomendó lo siguiente:

- El predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- El predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", se encuentra totalmente dentro del área del contrato No GAHC-01, cuyo titular es CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- De acuerdo al modelamiento realizado por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, de continuar con los planes de expansión de la Mina, especialmente en los tajos Tabaco y la Puente, se estaría superando en condiciones normales los límites máximos permisibles de contaminantes, establecidos en la normatividad Colombiana.
- Teniendo en cuenta la proximidad del predio a las áreas de explotación, botadero y al equipo utilizado en las operaciones mineras que en la actualidad y en un futuro de acuerdo con el planeamiento minero se piensan realizar, se evidencia un alto riesgo para la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación.
- La afectación de la calidad del aire traería como consecuencia, para no afectar a la comunidad asentada en el Caserío de Roche y en el predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", una modificación de los planes de extracción de mineral, esta circunstancia incidirá directamente en los compromisos de extracción del mineral en los periodos de explotación y consecuentemente en los ingresos del estado.
- Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación del mineral y provocar los traumatismo señalados, se recomienda, desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira; MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, emitió concepto Técnico VSC – 101 de fecha 11 de Diciembre de 2013, sobre solicitud de expropiación, posesión y mejoras del Lote 25 Manzana 17, Caserio de Roche, en donde recomendó desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Carlos Alcalá Ramírez, Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la expropiación del predio rural denominado Lote 25 Manzana 17, ubicado en el Caserio de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero.

Que la competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenara, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificara personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptara su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Que mediante la Resolución No 0767 del 26 de Noviembre de 2013, se asignan funciones y se efectúa una delegación en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para suscribir los documentos o actos administrativos requeridos dentro del trámite relacionado con el proceso de expropiación minera establecida en el Código de Minas.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean *"indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales"* razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía de fecha Mayo de 2013, así como las conclusiones del Concepto Técnico VSC-101 de 11 de Diciembre 2013, en el cual se recomendó:

"De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del informe de vista técnica realizada por el ingeniero JUAN CARLOS ALCALÁ RAMÍREZ, funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación de mineral y provocar los traumatismos señalados, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado Lote 25 Manzana 17, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero."

Como se desprende de lo anterior, del trámite desarrollado y las conclusiones técnicas emitidas por los diferentes funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, así como de la Agencia Nacional de Minería, el predio solicitado en expropiación se encuentra ubicado dentro del área del Contrato de Asociación No GAHC-01 cuyo titular es la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, así mismo que dicho bien inmueble se encuentra en la categoría legal descrita en el artículo 186 de la Ley 685 de 2001, esto es que corresponde a un predio que es indispensable para el desarrollo del proyecto minero, razón por la cual es procedente decretar la expropiación administrativa del Predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 266 M2; Área construida de 30 M2, alinderada así: SUR: en 40.1 metros con predio de Cerrejón; OESTE: en 6.3 metros con zona peatonal; NORTE: 40.2 metros con lote 26 de Martha Orozco, hoy Cerrejón; ESTE: en 7.1 metros con predio Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

101

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por motivos de utilidad pública e interés general, la iniciación de los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, y descrito en la parte considerativa de la presente resolución, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, JOSE OROZCO OJEDA, BELQUIS OROZCO OJEDA, GLORIA OROZCO OJEDA, MIREYA OROZCO OJEDA, y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes intervinientes en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 del C.P.A.C.A; o en su defecto, de no ser posible súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Abogado - Leonor I. Mejía N
Revisó: Dra. Ángela M. Farah Otero
Aprobó: Ing. Juan Camilo Granados Riveros

3



BOGOTÁ, 24-04-2014

Señor (a):
GLORIA OROZCO OJEDA
CALLE 11B No 18B-05
Hatonuevo - La guajira

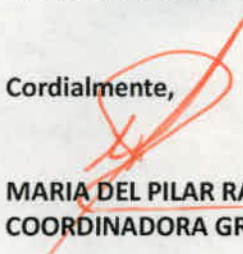
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EXPROPIACION**, se ha proferido la Resolución **VSC 000371 DE 14 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 25 MANZANA 17 UBICADO EN EL CASERIO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 11 No 8-79 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 24-04-2014
Número de radicado que responde: 20142120124171

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN170154222C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 GLORIA OROZCO OJEDA
Dirección:
 CLL 11B No 18B -05/
Ciudad:
 HATONUEVO
Departamento:
 LA GUAJIRÁ
Preadmisión:
 25/04/2014 16:25:58

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☒ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehogado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apertado Clausurado,
 Cerrado
☐ No Existe Número
 Falta de
☐ No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 29/4/14
 Hora: 14:14
 Nombre legible del distribuidor: *D. Orozco*
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones: *H. Orozco*

Intento de entrega No. 2

Fecha:
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120153671

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

ISIDRO ARREGOCES

MANZANA A CASA 9 ROCHE NUEVO SITIO

Barrancas - La guajira

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EXPROPIACION**, se ha proferido la Resolución **000370 DE 14 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 4 MANZANA 3, UBICADO EN EL CASERIO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 15-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120153671

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN181134555CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ISIDRO ARREGOCES
 Dirección:
 MANZANA A CASA 9 ROCHE
 Ciudad:
 BARRANCAS_GUAJIRA
 Departamento:
 LA GUAJIRA
 Preadmisión:
 19/05/2014 14:20:36

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2
 19 MAYO 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Motivos de Devolución		Ajustado / Clausurado	
☐ Descripción	☐ Ajustado	☐ Cerrado	☐ Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ No Existe Número	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ No Reclamado	☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor	
☒ Rehusado			
☐ No Reside			

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 05/05/2014	Fecha: 21/05/2014	Fecha: 21/05/2014	Fecha: 21/05/2014
Hora: 14:20	Hora: 14:20	Hora: 14:20	Hora: 14:20
Nombre legible del distribuidor: J. S. P.	Nombre legible del distribuidor: J. S. P.	Nombre legible del distribuidor: J. S. P.	Nombre legible del distribuidor: J. S. P.
C.C.:	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000370

(14 ABR. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 de 2012, 206 y 0767 de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número 2012029742 del 1 de Junio de 2012 ante el Ministerio de Minas y Energía, el abogado JUAN CARLOS GARCIA OTERO, en su calidad de apoderado especial de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 002118 del 9 de Octubre de 1975 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01, suscrito entre "CARBOCOL S.A.", e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR", hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJÓN, por motivos de UTILIDAD PUBLICA e INTERÉS SOCIAL elevo solicitud de Expropiación de la Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Mediante Auto No 039 de fecha 09 de Agosto de 2012, se ordenó la apertura del proceso de expropiación de los derechos de Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 1423 M2; Área construida de 224 M2, alinderada así: SUR: en 34.8 metros con predio del Cerrejón; OESTE: en 58.5 metros, con lote 3 de Guillermo Pinto y lote 8 de Luis Salcedo ambos hoy de Cerrejón; NORTE: 29.6 metros con lote 15 de Lucia Ustate, hoy de Cerrejón; ESTE: en 46.0 metros con lote 7 de Octavio Ustate y predio de Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de ISIDRO ARREGOCES, domiciliada en la Manzana A Casa 9 Roche Nuevo Sitio del Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, así mismo se ordenaron las diligencias establecidas en los artículos 186 y siguientes del Código de Minas.

A través del Auto No 012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa al predio objeto del presente trámite de expropiación para el día 24 de Octubre de 2012, a partir de las 9:00 A.M.

Por medio del Auto No 0026 de fecha 27 de Noviembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa dentro del presente trámite para el día 5 de Febrero de 2013, a partir de las 9:00 A.M.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El día 24 de Abril de 2013, se llevó a cabo la inspección de avalúo dentro del trámite de expropiación del predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por parte de los funcionarios designados para llevar a cabo dicha labor, sin presentarse oposición alguna a la diligencia de inspección administrativa. Acta que fue suscrita por los funcionarios y personas intervinientes en ella.

Del resultado obtenido del avalúo indemnizatorio y de reposición de mejoras No 001233 LPRB-TÉCNICO de fecha 20 de mayo de 2013, arrojó un resultado de dieciocho millones ciento cincuenta y uno mil seiscientos pesos (\$ 18.151.600), según certificado del Presidente Ejecutivo de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Jorge Enrique Gómez Gómez.

El informe de visita técnica de expropiación concluyó y recomendó lo siguiente:

- El predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- El predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", se encuentra totalmente dentro del área del contrato No GAHC-01, cuyo titular es CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- De acuerdo al modelamiento realizado por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, de continuar con los planes de expansión de la Mina, especialmente en los tajos Tabaco y la Puente, se estaría superando en condiciones normales los límites máximos permisibles de contaminantes, establecidos en la normatividad Colombiana.
- Teniendo en cuenta la proximidad del predio a las áreas de explotación, botadero y al equipo utilizado en las operaciones mineras que en la actualidad y en un futuro de acuerdo con el planeamiento minero se piensan realizar, se evidencia un alto riesgo para la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación.
- La afectación de la calidad del aire traería como consecuencia, para no afectar a la comunidad asentada en el Caserío de Roche y en el predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", una modificación de los planes de extracción de mineral, esta circunstancia incidirá directamente en los compromisos de extracción del mineral en los periodos de explotación y consecuentemente en los ingresos del estado.
- Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación del mineral y provocar los traumatismo señalados, se recomienda, desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, emitió concepto Técnico VSC – 102 de fecha 11 de Diciembre de 2013, sobre solicitud de expropiación, posesión y mejoras del Lote 4 Manzana 3, Caserío de Roche, en donde recomendó desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Carlos Alcalá Ramírez, Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la expropiación del predio rural denominado Lote 4 Manzana 3, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

95

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero.

Que la competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenara, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificará personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Que mediante la Resolución No 0767 del 26 de Noviembre de 2013, se asignan funciones y se efectúa una delegación en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para suscribir los documentos o actos administrativos requeridos dentro del trámite relacionado con el proceso de expropiación minera establecida en el Código de Minas.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean *"indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales"* razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía de fecha Mayo de 2013, así como las conclusiones del Concepto Técnico VSC-102 de 11 de Diciembre 2013, en el cual se recomendó:

"De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del informe de vista técnica realizada por el ingeniero JUAN CARLOS ALCALÁ RAMÍREZ, funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación de mineral y provocar los traumatismos señalados, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado Lote 4 Manzana 3, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas,

96

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Departamento de La Guajira, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero."

Como se desprende de lo anterior, del trámite desarrollado y las conclusiones técnicas emitidas por los diferentes funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, así como de la Agencia Nacional de Minería, el predio solicitado en expropiación se encuentra ubicado dentro del área del Contrato de Asociación No GAHC-01 cuyo titular es la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, así mismo que dicho bien inmueble se encuentra en la categoría legal descrita en el artículo 186 de la Ley 685 de 2001, esto es que corresponde a un predio que es indispensable para el desarrollo del proyecto minero, razón por la cual es procedente decretar la expropiación administrativa del Predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 1423 M2; Área construida de 224 M2, alinderada así: SUR: en 34.8 metros con predio del Cerrejón; OESTE: en 58.5 metros, con lote 3 de Guillermo Pinto y lote 8 de Luis Salcedo ambos hoy de Cerrejón; NORTE: 29.6 metros con lote 15 de Lucia Ustate, hoy de Cerrejón; ESTE: en 46.0 metros con lote 7 de Octavio Ustate y predio de Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de ISIDRO ARREGOCES, domiciliada en la Manzana A Casa 9 Roche Nuevo Sitio del Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por motivos de utilidad pública e interés general, la iniciación de los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, y descrito en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes intervinientes en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 del C.P.A.C.A; o en su defecto, de no ser posible súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Abogado - Leonor I. Mejía N
Revisor: Dra. Angella M. Farah Otero
Aprobó: Ing. Juan Camilo Granados Riveros

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120134991

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
HECTOR JULIO ROMERO
VEREDA EL CURITAL
Socha - Boyaca

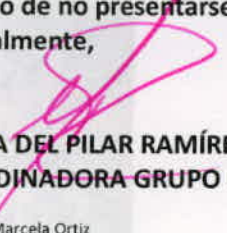
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHT-09461**, se ha proferido la Resolución **001656 DE 29 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de La Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 02-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120134991

Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución	OTROS
	☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
	☒ No Reclamado	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 30 05 14	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 10:00	Hora:	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Oficio	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 24000159	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector: Socha	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



REMITEN

Nombre/ Razón Social:
**AGENCIA NACIONAL
 MINERIA AGENCIA N**

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN173701143C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HECTOR JULIO ROEMRO

Dirección:
 VEREDA EL CURITAL

Ciudad:
 SOCHA

Departamento:
 BOYACA

Preadmisión:
 05/05/2014 16:03:29

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de:
los colombianos

N o	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
20	11/06/2014	20145300178531	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	RN190767136CO	CERRADO 2 VEZ	Danny G. G. A. 11-06-14
36	11/06/2014	20143330022591	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	RN190767096CO	CERRADO 2 VEZ	Keezer Paul

Sandra Gómez
11-06-2014
10:27



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143330022591

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 03-06-2014

Señor
GERARDO TORRES MEDINA
Carrera 7ª No 57 – 83 apto 202
Celular 311 3915643
E-mail: jscardona4@hotmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud Información Radicado ANM 20145500212822

Cordial Saludo;

Mediante el oficio de la referencia solicita se informe cuál fue el título minero que fue objeto de declaratoria de caducidad y acarreo la sanción de inhabilidad para contratar con el Estado, la cual tiene fecha de inicio 7 de enero de 2014 y finaliza el día 6 de enero de 2019.

Una vez verificados la información proporcionada se pudo establecer que dentro del expediente IH1-11091 fue proferida la Resolución VSC-000301 de 22 de marzo de 2013. Mediante oficio 20139060002621 de 11 de mayo de 2013 se convocó al titular señor GERARDO TORRES MEDINA para que se acercara a la Agencia para surtir su notificación personal, conforme a las normas aplicables y teniendo en cuenta que no fue posible ésta, se fijó el edicto 056 por los días 20 a 27 de diciembre de 2013.

Conforme a lo anterior, se expidió la constancia de ejecutoria 010 del día 13 de febrero de 2014, en la que se indica que la Resolución VSC-000.01 de 22 de marzo de 2013, quedó ejecutoriada y en firme el día 7 de enero de 2014.

Cordialmente,



Juan Camilo Granados Riveros
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: JSRV
Revisó: JCGR
Fecha de elaboración: 20/05/2014
Número de radicado que responde: 20143330022591
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN190767096CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GERARDO TORRES MEDINA

Dirección:
CR 7ª No 57 - 83 PATO 202

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:11:09

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Aviso de Llegada

1926682

S TR 476 TOR

472

Primera Gestión

PATO 6 06 14 12 47 PM

Remite: Agencia Nat de Minería

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN190767096CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega 7 06 14 00

Segunda Gestión

PATO 7 06 14 08 04 PM

Nombre del Distribuidor: Chapinero

Puede reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☒ El envío será devuelto al Remite

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVIO



472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ Dirección Errada	☒ OTROS	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Rehusado	☐	☐ Cerrado
☐ No Reside		☐	☐ No Existe Número
		☐	☐ Fallecido
		☐	☐ No Contactado
		☐	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 6 JUN 2014	Hora: 12:41	Fecha: 7 JUN 2014	Hora: 8:54
Nombre legible del distribuidor: Chacón María	C.C.: 79.367.444	Nombre legible del distribuidor: María R. Chacón D.	C.C.: 79.367.444
Sector: 476	Centro de Distribución: Chapinero	Sector: 476	Centro de Distribución: Chapinero
Observaciones: Etiqueta blanca-cilindros		Observaciones: 57-83, 57-87, 57-89 mis no precto.	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9386

N o	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	11/06/2014	20142120171211	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593677CO	NO EXISTE NÚMERO	
2	11/06/2014	20142120171431	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593592CO	NO EXISTE NÚMERO	
3	11/06/2014	20142120165261	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044838455CO	NO RESIDE	
8	11/06/2014	20142120176981	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761775CO	DIRECCIÓN ERRADA	
10	11/06/2014	20142120181111	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190766073CO	DESCONOCIDO	
11	11/06/2014	20142120156831	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181277721CO	DESCONOCIDO	
12	11/06/2014	20142120156581	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181277871CO	DESCONOCIDO	
13	11/06/2014	20142120155191	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044005911CO	CERRADO 2 VEZ	
14	11/06/2014	20142120151941	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN180443895CO	NO EXISTE NÚMERO	
15	11/06/2014	20142120151741	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN180443816CO	NO EXISTE NÚMERO	
16	11/06/2014	20142120179541	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190765775CO	NO EXISTE NÚMERO	
17	11/06/2014	20142120180811	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190766095CO	NO EXISTE NÚMERO	
18	11/06/2014	20142120182011	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN191531043CO	NO EXISTE NÚMERO	
19	11/06/2014	20142120180571	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046220714CO	NO EXISTE NÚMERO	
21	11/06/2014	20142120182871	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN191530944CO	DESCONOCIDO	
22	11/06/2014	20142120182631	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221025CO	DIRECCIÓN ERRADA	
23	11/06/2014	20142120182281	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221683CO	NO RESIDE	
24	11/06/2014	20142120182471	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221652CO	NO EXISTE NÚMERO	
25	11/06/2014	20142120177331	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045897075CO	CERRADO 2 VEZ	
26	11/06/2014	20142120181111	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046056814CO	NO EXISTE NÚMERO	
27	11/06/2014	20142120177601	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045896993CO	NO EXISTE NÚMERO	
28	11/06/2014	20142120177661	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024840CO	DESCONOCIDO	
29	11/06/2014	20142120176991	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761695CO	NO EXISTE NÚMERO	
30	11/06/2014	20142120177481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024990CO	NO EXISTE NÚMERO	

[Handwritten signature]

31	11/06/2014	20142120177741	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045897115CO	DESCONOCIDO	
32	11/06/2014	20142120177481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024986CO	DESCONOCIDO	
33	11/06/2014	20142120181301	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190766232CO	DIRECCIÓN ERRADA	
34	11/06/2014	20142120179661	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046056615CO	DESCONOCIDO	
35	11/06/2014	20142120182271	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221799CO	DIRECCIÓN ERRADA	
40	11/06/2014	20142120166651	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN184291824CO	DESCONOCIDO	
42	11/06/2014	20142120165921	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044838549CO	NO RESIDE	
43	11/06/2014	20142120165881	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044837849CO	NO RESIDE	
44	11/06/2014	20142120131501	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN172947065CO	NO RECLAMADO	
46	11/06/2014	20142120166771	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN184989669CO	DESCONOCIDO	
47	11/06/2014	20142120166761	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN184990035CO	DESCONOCIDO	
48	11/06/2014	20142120197581	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN160462215CO	NO RECLAMADO	
49	12/06/2014	20142120177481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024972CO	NO RESIDE	
50	12/06/2014	20142120177481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024938CO	FUERZA MAYOR	
51	12/06/2014	20142120175751	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761333CO	NO RESIDE	
52	12/06/2014	20142120177001	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045761687CO	NO RESIDE	
53	12/06/2014	20142120171361	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN186593629CO	NO EXISTE NÚMERO	

Kenny Zúñiga
4:00 PM
11 June



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182271

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :

JAIRO YUBER OJEDA CADENA

CARRERA 16 No 76-42

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KJ9-09361**, se ha proferido la Resolución **No VCT 002175 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182271

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG046221799CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JAIRO YUBER OJEDA
Dirección:
 CR 16 No 76 -42
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 07/06/14 Hora: 9:55 Nombre legible del distribuidor: JAIRO FONTECHA C.C.: CC. 19334732 Sector: SHOR 484 Centro de Distribución: Chapinero Observaciones: Faltó el tiempo de entrega		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

BLOR DI 003 CB 001 (Versión 2) F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120166651

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 22-05-2014

Señor (a):
DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ
CALLE 160 No 58 75 APTO 501 INT 28
Bogota - D.C.

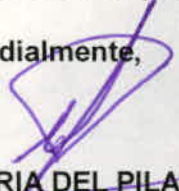
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GL9-102**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000066 DE 25 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 22-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120166651
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ CALE 16 No 51-61 SUR, Bogota - D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN184291824C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 DESIDERIO RAMIREZ

Dirección:
 CLL 16 No 51 -51 SUR

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 23/05/2014 16:13:49

472 ☐ DEVOLUCION **DESTINATARIO**

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/05/2014 X
 Hora: 10:48
 Nombre legible del distribuidor: *Yairo López*
 C.C.: 1 019 010 153
 Sector: 617 SUR
 Centro de Distribución:
 Observaciones: *en recepción 3 pisos en habilito y creama kerbto verde*

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

MINERIA
 NIT: 900.600.018-2

23 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Arcos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120165921

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
CALLE 14 NO 27-46
Yopal - Casanare

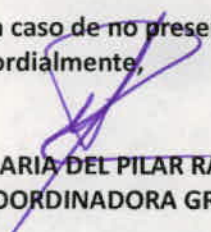
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OH2-08541**, se ha proferido la Resolución **001936 DE 20 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de La Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120165921

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/5/14 Hora: 11:1

Nombre legible del distribuidor: Alexander

C.C.: 943404

Sector: USO

Centro de Distribución:

Observaciones: no reside hace 9 meses se trasladó

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-04-003-FB-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG044838549C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ

Dirección:
CLL 14 No 27- 46

Ciudad:
YOPAL

Departamento:
CASANARE

Preadmisión:
23/05/2014 16:12:37

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120165881

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
CALLE 24 N° 14-94
Yopal - Casanare

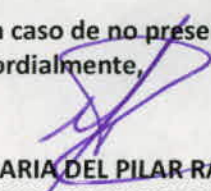
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OH2-08541**, se ha proferido la Resolución **001936 DE 20 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de La Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120165881

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG044837849C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
Dirección:
 CLL 24 No 14 -94

Ciudad:
 YOPAL
Departamento:
 CASANARE
Preadmisión:
 23/05/2014 16:12:36

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apertado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
☐		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 28-05-14	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	DD
Hora:	Hora:	Hora:	
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	C.C.:	
Sector:	Sector:	Sector:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones: se trasladado huc	Observaciones:	Observaciones:	
			2 años

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385





Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA
CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177481

C.COPIA:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 C NO 21B - 52 BARRIO INDUSTRIAL, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 No. 20C - 28 BARRIO JORDAN, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 46 No. 36-18 BARRIO LA ESMERALDA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 31B-18, Villavicencio Meta.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 14-64 BARRIO HACARITAMA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312, Bogotá D.C.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CARRERA 35 No. 30-52 BARRIO SAN JORGE CENTRAL Bogotá D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN190024990C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
PEDRO ALFONSO
Dirección:
 CR 35 No 30 +52 BRR SAN
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

☐	☐	Desconocido
☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	No Reclamado
☐	☐	Rehusado
☐	☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/06/14 ☒ Hora: 2:40

Nombre legible del distribuidor: **Wilson Osorio**

C.C. 80.204.832

Sector: 598

Centro de Distribución: **Matevedes**

Observaciones: **de # 29.58 por 2013**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT: 900.500.018-2

04 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177741

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
BRAYAN STEVEN IBARRA BARRERA
Representante Legal
MINERALS OF THE WORLD CI MW S.A CI
CALLE 52 No. 71D-37 OFICINA 302
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JLG-10151**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002158 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JLG-10151** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramírez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177741

C.COPIA:- **MINERALS OF THE WORLD CI MW S.A CI**. CARRERA 28 A No. 75-19 Bogotá D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045897115C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BRAYAN STEVEN IBARRA
Dirección:
CLL 52 No 71D -37 OFI 302
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
04/06/2014 16:03:34

472 ☐ DEVOLUCIÓN **DESTINATARIO**



Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05 JUN 2014 X
Hora: 09:50
Nombre legible del distribuidor: JIMMY D. NINO
C.C.: 80.747.969
Sector: 496
Centro de Distribución: MONTEVIDEO

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones: INFORME
RICARDO MONTILLA
EN JEP'S

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-3386



Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA

CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177481

C.COPIA:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 C NO 21B - 52 BARRIO INDUSTRIAL, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 No. 20C - 28 BARRIO JORDAN, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 46 No. 36-18 BARRIO LA ESMERALDA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 31B-18, Villavicencio Meta.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 14-64 BARRIO HACARITAMA, Villavicencio Meta

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312, Bogotá D.C.**

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CARRERA 35 No. 30-52 BARRIO SAN JORGE CENTRAL Bogotá D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN190024986CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PEDRO ALFONSO
Dirección:
CLL 24 No 95A - 80 OFI 312

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



472		Motivos de Devolución		OTROS	
☒	1	Desconocido	☐	1	Apartado Clausurado
☐	2	Dirección Errada	☐	2	Cerrado
☐	3	No Reclamado	☐	3	No Existe Número
☐	4	Rehusado	☐	4	Fallecido
☐	5	No Reside	☐	5	No Contactado
☐	6		☐	6	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	DIA MES AÑO 14 06 14	Fecha	DIA MES AÑO 14 06 14
Hora	14:00	Hora	
Nombre legible del distribuidor	Luis O. Bernal	Nombre legible del distribuidor	
C.C.C.	80230383	C.C.	
Sector	584	Sector	
Centro de Distribución	colfecal	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181301

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA
CALLE 8 No. 31D-17 SUR
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800343X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002258 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800343X PARA UN PROPONENTE Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON LOS DEMAS** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181301

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 10 SUR No. 39-24 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 13 No. 11-31 OFICINA 212 Sogamoso - Boyacá.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CARRERA 2 No. 18-35 SUR APTO 302 BL 26 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 74 No. 15-80 OFICINA 512 Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN190766232C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ANGEL CONSUEGRA

Dirección:
CLL 74 No 15 -80 OFI 512

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
05/06/2014 16:10:17

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución**472****Motivos de Devolución**

- ☐ Desconocido
☒ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

- ☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/06/2014

Hora: 10:10

Nombre legible del distribuidor:
UNZALO FONTECHA

C.C.: **19.334.732**

Sector: **484**

Centro de Distribución:

Observaciones: **chopero**

Wmro

Intero

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120179661

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 04-06-2014

Señor (a):
ALIANZA ASK-PAS SANTIAGO PINEROS DURAN
CARRERA 7 No 74 21 PISO 5
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500218062 EXPEDIENTE: PAT-10521

Se da respuesta en los siguientes términos:

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Av. Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (**USB**), el cual quedara en el Grupo de Información y Atención al Minero en turno para digitalizar el (los) expedientes solicitados.

Para una próxima oportunidad y en aras de optimizar el servicio, antes de realizar una solicitud de copias, se sugiere consultar con los funcionarios de atención al público la ubicación del expediente. De este modo si el (los) expedientes objeto de consulta se encuentran en este Grupo de Trabajo las copias requeridas serán entregadas el mismo día siempre y cuando usted allegue el medio magnético (USB) para tal fin.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (**artículo 88 de la Ley 685 de 2001**), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 88º Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyecto: Karina Ruada
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120179661

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG046056615C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ALIANZA ASK- PAS

Dirección:
CR 7 No 74 -21 PISO 5

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:05:58

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 06/06/14 Hora: 13:30 Nombre legible del distribuidor: Monica Rico C.C.: C.C. 52.837.806 Sector: 512 Centro de Distribución: Chapinero Observaciones: Edificio Seguros Aurora	Intento de entrega No. 2 Fecha: DA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385





Bogotá D.C.

Señor(A) :
DANIEL MEDINA MONJE
TRASVERSAL 78H BIS A No 45-22
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEM-08271**, se ha proferido la Resolución **002156 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 30-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120176991

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045761695C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DANIEL MEDINA MONJE

Dirección:
TRANS 78H BIS A No 45 -2

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apertado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☒ No Existe Número	☐ Cerrado	
☐ No Reclamado	☐ Fallecido	☐ No Contactado	
☐ Rehusado	☐ Fuerza Mayor		
☐ No Reside			

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 04 JUN 2014	Fecha: 04 JUN 2014	Fecha: 04 JUN 2014	Fecha: 04 JUN 2014
Hora: 13:30	Hora: 13:30	Hora: 13:30	Hora: 13:30
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.: NELSON RODRIGUEZ	C.C.: NELSON RODRIGUEZ	C.C.: NELSON RODRIGUEZ	C.C.: NELSON RODRIGUEZ
Sector: 79.924.889	Sector: 79.924.889	Sector: 79.924.889	Sector: 79.924.889
Centro de Distribución: 573	Centro de Distribución: 573	Centro de Distribución: 573	Centro de Distribución: 573
Observaciones: NO HAY	Observaciones: NO HAY	Observaciones: NO HAY	Observaciones: NO HAY
Observaciones: TAXI 78H BISA	Observaciones: TAXI 78H BISA	Observaciones: TAXI 78H BISA	Observaciones: TAXI 78H BISA

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):
RAUL GUTIERREZ
OFICIINA DE ASUNTOS MINEROS
Marmato - Caldas

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKD-15541**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001646 DEL 29 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NKD-15541** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 26-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120171361

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **RAUL GUTIERREZ CALLE 20 No. 23-39 Aguadas - Caldas.**

C.COPIA:- **RAUL GUTIERREZ CALLE 20 No. 23-39 Manizales - Caldas.**

C.COPIA:- **RAUL GUTIERREZ VEREDA JIMENEZ BAJO Marmato - Caldas.**



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

29 ABR. 2014

(001646)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 13 de noviembre del 2012, en vigencia de la Ley 1382 de 2010, fue radicada por los señores **RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA Y BRAYAN STEVEN ALVAREZ TANGARIFE**, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción de los municipios de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, la cual fue radicada con el No. **NKD-15541**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

*"Artículo 2º. **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."*

Que la solicitud de placa No. **NKD-15541**, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20139090000332 de 6 de agosto de 2013, el señor Rafael Ernesto Arango Mutis, en calidad de representante legal de Minerales Andinos de Occidente, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional No. **NKD-15541**.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que la oposición anterior, fue resuelta por Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, a través de la cual se negó la Oposición Administrativa.

Que de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, se notificó personalmente al señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN**, el día 02 de octubre de 2013, en calidad de apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, como se evidencia en poder allegado a folio 66.

Que mediante radicado No. 20135000353872 de fecha 10 de octubre de 2013, el señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN** apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, solicito prórroga para presentar recurso de reposición contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013. (Folios 68 al 75)

Que de la anterior solicitud, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN** apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, mediante oficio No. 20132110346731. (Folio 76)

Que por radicado No. 20139020062672 de fecha 26 de noviembre de 2013, el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** representante legal de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013. (Folios 86 al 94)

2. Argumentos del Recurso

La parte recurrente manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

"...

El apoderado hace alusión al artículo 299 de la Ley 685 de 2001, "... advierte que frente a la celebración de un contrato de concesión se puede oponer aquellos que tengan un título vigente sobre todo o parte de área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente"

Por lo que señala que existen dos presupuestos legales para que la oposición administrativa sea viable, como lo es la legitimación del peticionario y que el fundamento prospere ya sea por tener un título, propuesta o contrato de concesión vigente.

Además transcribe los artículos 20 y 21 del Decreto 0933 de 2013, de lo cual manifiesta que es viable presentar Solicitudes de Minería Tradicional, en áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato de aporte o autorización temporal y propuesta de contrato de concesión. "En este sentido es pertinente indicar que la norma en ningún momento y bajo ninguna circunstancia faculta a la Autoridad Minera para quitarle el área a quien ostente la calidad de titular de un contrato de concesión, toda vez que se estaría desconociendo un derecho adquirido por dicho titular."

Por lo cual la finalidad de este articulado es la mediación voluntaria, pues la Autoridad Minera no podrá otorgar derechos para explotación a los solicitantes de Minería Tradicional, sin el acatamiento de la norma y desconociendo los derechos adquiridos en un contrato de concesión vigente.

De igual forma la legalización opera bajo unos requisitos de fondo y de forma y que el área se encuentre libre para contratar, como lo señala el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Consideraciones:

1. La Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, desconoce que la solicitud NKD-15541, solicitó un área que se encuentra dentro del Título CHG-081 otorgado a **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, por lo cual legitima la oposición.
2. Señala que la solicitud NKD-1554, presenta superposición con aproximadamente 100 Títulos de la Compañía **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** y a su vez con el Título CHG-081: Cod. RMN: CHG081 de **MINEROS NACIONALES S.A.**, que hace parte del **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GOLD CORP**; por lo que el artículo 165 del Código de Minas señala que el área objeto de la legalización debe estar libre y en este caso no operaría.
3. Resalta que los estudios técnicos realizados por la Compañía, verifica que la solicitud NKD-15541, presenta superposición aproximadamente con 100 títulos de la zona alta y baja de Marmato, de igual lo informa el reporte de Catastro Minero Colombiano.
4. De conformidad con el Decreto 0933 de 2013, toda solicitud de legalización y formalización minera debe ser aceptada voluntariamente por la Compañía **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, como beneficiario del título **CHG-081**, pues tiene la facultad de analizar el mecanismo de la negociación, conforme a los artículos 20 y 21 ibidem.

Solicitud:

1. *"Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 toda vez que el área objeto de la solicitud de legalización minera se encuentra otorgado a Minerales Andinos de Occidente contrato de concesión CHG-081 y por lo tanto tiene un derecho adquirido que no puede ser desconocido por lo autoridad minera.*
2. *Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 en atención a que los requisitos contemplados para la legalización minera correspondientes a la adjudicación de áreas libres no se cumplen.*
3. *Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 hasta tanto no se surta con el proceso de mediación y posibilidades de formalización contemplados en el Decreto 933 de 2013 previamente aceptados por el titular"*

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.**3.1 Presupuestos legales.**

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Es por la normatividad citada, que se tiene que el recurso fue interpuesto por fuera del término establecido en la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, toda vez que la notificación se surtió personalmente el 02 de octubre de 2013, como consta a folio 65 del expediente, por lo que el interesado contaba con diez (10) días a partir de la notificación, es decir hasta el día 17 de octubre de 2013 para presentar el respectivo recurso de reposición, y posteriormente la compañía solicitante a través representante legal el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS presenta el recurso en forma extemporánea el 26 de noviembre de 2013, mediante radicado 20139020062672. (Folios 89 al 94)

En ese orden de ideas, es evidente que el recurso en cuestión no reúne los requisitos legales necesarios para su procedibilidad y, en consecuencia, debe ser rechazado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta de recurso fue presentado de forma extemporánea ésta Autoridad Minera procederá a rechazarlo con el fin de no afectar la ejecutoria de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013.

En mérito de los expuesto,

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición por extemporáneo interpuesto el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** representante legal de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NKD-15541", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081; Cod.RMN: CHG-081, y a los señores **RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA Y BRAYAN STEVEN ÁLVAREZ**, interesados de la solicitud de minería tradicional NKD-15541, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Glisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM
Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM
Vo.Ba. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
REGISTRARIA Y CATASTRAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 3

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN186543629CD

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

RAUL GUTIERREZ

Dirección:
C.L. 20 No 33 - 39

Ciudad:
AGUADAS

Departamento:
CALDAS

Fecha de Emisión:
23/05/2015 15:03:57

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehuido
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 23/05/2015
Hora: 15:03
Nombre legible del distribuidor: Raul D. Sanchez
C.C.: 1.055.830.587
Sector: 101
Centro de Distribución: Aguadas
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9365



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177001

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
FABIO ALBERTO PAREDES NIETO
CRA 35A No. 49 - 55 Ofi. 425
Bucaramanga - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KIT-11492**, se ha proferido la Resolución **002138 DE 28 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 30-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120177001

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG045761687C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
FABIO ALBERTO PAREDES
Dirección:
 CR 35A No 49 -55 OFI 425
Ciudad:
 BUCARAMANGA
Departamento:
 SANTANDER
Preadmisión:
 03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCIÓN
72 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☒	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	05 JUN 2014	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	DINO BECERRA	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 91.296.278	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución	112	Centro de Distribución	
Observaciones	local Desocupa au	Observaciones	

N-CP-01-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2
 03 JUN. 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 28 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá D.C.

Señor (a):
FERNANDO CABALLERO GARCIA
CALLE 13 No. 15-14
Bucaramanga - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEI-14151**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 002134 DEL 27 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NEI-14151 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 29-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120175751

C.COPIA:- **FERNANDO CABALLERO GARCIA** CALLE 20 No 22-15 SAN FRANCISCO Bucaramanga – Santander.

C.COPIA:- **FERNANDO CABALLERO GARCIA** CALLE 157 No. 154-137 CONJUNTO RESIDENCIAL ARAWAK TORRE 3 No. 1103 Bucaramanga – Santander.

C.COPIA:- **FERNANDO CABALLERO GARCIA** CALLE 35 No. 18-65 OFC 504 Bucaramanga – Santander.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045761333C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FERNANDO CABALLERO
Dirección:
CLL 13 No 15 -14

Ciudad:
BUCARAMANGA
Departamento:
SANTANDER

Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



03 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

472		Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado		
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado		
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número		
☐	Rehusado	☐	Fallecido		
☒	No Reside	☐	No Contactado		
		☐	Fuerza Mayor		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	05/06/14	> Fecha	DIA MES AÑO
> Hora	3:40	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Giovanni Meneses	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	91.294.466	> C.C.	
> Sector	102	> Sector	
> Centro de Distribución	B/00	> Centro de Distribución	
> Observaciones		> Observaciones	

INOP-01-003-PR-001 / Versión 2 F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177661

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE PACHAVITA
Pachavita - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKD-08032**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002144 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTAS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KKD-08032** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177661

C.COPIA:- JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ CARRERA 4 No. 5-38 Chinavita – Boyacá.

C.COPIA:- JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ AVENIDA CALLE 72 No. 72 A-11 BARRIO BOYACA Umbita – Boyacá.

C.COPIA:- JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ CARRERA 112 C No. 78-03 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ CARRERA 10 No. 19-65 OFICINA 604 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ K 13 No. 17-99 INTERIOR CASA Tunja – Boyacá.

C.COPIA:- JHONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ CALLE 16 No. 14-41 OFICINA 11-10 Duitama – Boyacá.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Retenido ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
	Intento de entrega No. 1	
	Fecha: DIA MES AÑO 05 JUN 2014 Hora: 05 JUN 2014 Nombre legible del distribuidor: C.C. 1022407861 Sector: Centro de Distribución: Observaciones: 3 ptes Medio y una	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INMEDIATA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN190024840CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JHONNY FERNANDO SIERRA

Dirección:
 CR 112C No 78 -03

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177481

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA
CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177481

C.COPIA:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 C NO 21B - 52 BARRIO INDUSTRIAL, Villavicencio Meta**

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 No. 20C - 28 BARRIO JORDAN, Villavicencio Meta**

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 46 No. 36-18 BARRIO LA ESMERALDA, Villavicencio Meta**

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 31B-18, Villavicencio Meta.**

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 14-64 BARRIO HACARITAMA, Villavicencio Meta**

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312, Bogotá D.C.**

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CARRERA 35 No. 30-52 BARRIO SAN JORGE CENTRAL Bogotá D.C.**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN190024938C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

PEDRO ALFONSO

Dirección:
CLL 37C No 21B -52 BRR

Ciudad:
VILLAVICENCIO META

Departamento:
META

Preadmision:
04/06/2014 16:52:09

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☒ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06 JUN 2014
Hora: 16:52
Nombre legible del distribuidor: *Alfonso*
C.C.: 98092001
Sector: 600
Centro de Distribución: *BOC*
Observaciones: *Zam Alto riesgo*

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

04 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177601

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
EURIPIDES GALINDO BORDA
CARRERA 73 A No. 67F- 38
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LEQ-08231**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002165 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEQ-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 30-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120177601

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☒ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 15/06/2014 Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: **Nestor Torres**

C.C.: **1072.446.07**

Sector: **509**

Centro de Distribución: **MONTEVIDEO**

Observaciones: **no hay 67F-38**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045896993C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EURIPIDES GALINDO BORDA

Dirección:
CR 73A No 67F -38

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
04/06/2014 16.03.34

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor (a):
SOCORRO CONSUEGRA DUARTE
CALLE 59 No. 48 B -42
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800343X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002258 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-0800343X PARA UN PROPONENTE Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON LOS DEMAS** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181111

C. COPIA:- **SOCORRO CONSUEGRA DUARTE** CARRERA 53 A ESTE No. 46ª - 19 Soacha – Cundinamarca.

C. COPIA:- **SOCORRO CONSUEGRA DUARTE** CALLE 13 No. 11-31 OFICINA 212 Sogamoso - Boyacá.

C. COPIA:- **SOCORRO CONSUEGRA DUARTE** CARRERA 35 No. 2-70 Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Refusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO ☒

Hora:

Nombre legible del distribuidor: **Oscar Martin**

C.C.: **79.967.40**

C.P.: **593**

Centro de Distribución: **Occidente**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO ☐

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: **59 con 48 b**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMEDIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG046056814C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SOCORRO CONSUEGRA

Dirección:
 CLL 59 No 48B -42

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 05/05/2014 16:05:58

472

☒ DEVOLUCION

DESTINATARIO



.Bogotá D.C.

Señor (a):
NELSON FORERO AGUIRRE
CALLE 97 A No. 53-07 APTO 202
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177331

C.COPIA:- **NELSON FORERO AGUIRRE** CALLE 100 No. 64-51 TORRE 2 APTO 305 BARRIO ANDES Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 6/6/14

Hora: 10:00

Nombre legible del distribuidor: **Antonio Neiza**

C.C.: **C.C. 80.371.851**

Sector: **467**

Centro de Distribución:

Observaciones: **3 pisos cafe, rejas nuevas aptos**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 6/6/14

Hora: 9:27

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector: **Antonio Neiza**

Centro de Distribución: **C.C. 80.371.851**

Observaciones: **3 pisos cafe, rejas nuevas aptos**

Intento de entrega No. 2

Fecha: 6/6/14

Hora: 8:31

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector: **Antonio Neiza**

Centro de Distribución: **C.C. 80.371.851**

Observaciones: **Cada 3 pisos cafe, rejas nuevas aptos**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG045897075C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NELSON FORERO AGUIRRE

Dirección:
 CLL 97A No 53 -07 APTO 202

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 04/06/2014 16:03:34

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182471

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
MARIA CRISTINA ALMANZA
CARRERA 20 No 84-57 PISO 2
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KI3-16361**, se ha proferido la Resolución **No VCT No 002193 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL TRAMITE DEL EXPEDIENTE0** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182471

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	☐	Desconocido
☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	No Reclamado
☐	☐	Rehusado
☐	☐	No Reside

OTROS

☐	☐	Apartado Clausurado
☐	☐	Cerrado
☒	☐	No Existe Número
☐	☐	Fallecido
☐	☐	No Contactado
☐	☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: **07 MAY 2014**

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> Observaciones:

Mauricio Molina

C.C. 79 209.916

DORTE

No Hay placa

84-57

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DÍA MES AÑO

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMEDIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG046221652C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA CRISTINA ALMANZA

Dirección:
 CR 20 No 84 - 57 PISO 2

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182281

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
JOSE MAURICIO MORENO
CALLE 105 No 14-92
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KJ9-09361**, se ha proferido la Resolución **No VCT 002175 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182281

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☒	No Reside

OTROS

☐	☐	Apartado Clausurado
☐	☐	Cerrado
☐	☐	No Existe Número
☐	☐	Fallecido
☐	☐	No Contactado
☐	☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 07/06/14

> Hora: 11:11

> Nombre legible del distribuidor

> C.C. Camilo Obregón S.

> Sector: 1020721318

> Centro de Distribución: 62M

> Observaciones: 1 año

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG046221683C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE MAURICIO MORENO

Dirección:
CLL 105 No 14 -92

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182631

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 05-06-2014

Señor (a):
NELSON CASTELLANOS
CRA 27 B No 53 A 45
Bogotá - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500218172 EXPEDIENTE: OI9-16011

Se da respuesta en los siguientes términos:

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Av. Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (USB), el cual quedara en el Grupo de Información y Atención al Minero en turno para digitalizar el (los) expedientes solicitados.

Para una próxima oportunidad y en aras de optimizar el servicio, antes de realizar una solicitud de copias, se sugiere consultar con los funcionarios de atención al público la ubicación del expediente. De este modo si el (los) expedientes objeto de consulta se encuentran en este Grupo de Trabajo las copias requeridas serán entregadas el mismo día siempre y cuando usted allegue el medio magnético (USB) para tal fin.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (**artículo 88 de la Ley 685 de 2001**), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 88° Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Ruada
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120182631

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número	
☐ No Reclamado	☐ Fallecido	☐ No Contactado	
☐ Rehusado	☐ Fuerza Mayor		
☐ No Reside			
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA MES AÑO 07 JUN 2014 Hora: 11:20 Nombre legible del distribuidor: C.C.: Jeismith Correa Sector: C.A. 17023.919.672 Centro de Distribución: CCC Observaciones: Falta # AP4		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA - AGENCIA NACIONAL
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
ENVIO: YG046221025C0
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social NELSON CASTELLANOS
Dirección: CRA 27B No 53A 45
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Preadmisión: 06/06/2014 16:04:44
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO



.Bogotá D.C.

Señor (a):
JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO
CARRERA 69 B No. 23 C -36 INTERIOR 1 APTO 403
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDI-15041**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002254 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JDI-15041** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182871

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 66 No. 70 A -30 APTO 607 TORRE 2 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 24 No. 101 A -17 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 91 No. 49 A -40 BARRIO LA CASTELLANA Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 67 F No. 66-19 APTO 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 22 B No. 68 C -41 TORRE 1 APTO 503 Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apertado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

2014

Intento de entrega No. 1

Fecha: 01/08/14

Hora: 8:20

Nombre legible del distribuidor: José Arce

C.C.: 19.734.258

Sector: 487

Centro de Distribución: oyle

Observaciones: no me pta video

Intento de entrega No. 2

Fecha: 01/08/14

Hora: 13:40

Nombre legible del distribuidor: José Arce

C.C.: 19.734.258

Sector: 487

Centro de Distribución: oyle

Observaciones: no me pta video

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN191530944C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE BENJAMIN TORRES

Dirección:
 CL 67F No 66 - 19 APTO 302

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 06/06/2014 16:07:43

472

☐ DEVOLUCION
 ☐ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120180571

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 04-06-2014

Señor (a):

EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
CARRERA 15 No.105A-90
Bogotá - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500194532 EXPEDIENTE HF2-15413X

Se da respuesta en los siguientes términos:

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Av. Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (USB), el cual quedara en el Grupo de Información y Atención al Minero en turno para digitalizar el (los) expedientes solicitados.

Para una próxima oportunidad y en aras de optimizar el servicio, antes de realizar una solicitud de copias, se sugiere consultar con los funcionarios de atención al público la ubicación del expediente. De este modo si el (los) expedientes objeto de consulta se encuentran en este Grupo de Trabajo las copias requeridas serán entregadas el mismo día siempre y cuando usted allegue el medio magnético (USB) para tal fin.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (**artículo 88 de la Ley 685 de 2001**), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 88° Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Fernanda Benítez
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120180571

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS:

☐	Apertado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 04/06/14

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C. Camilo Obregón

Sector: 1020721318

Centro de Distribución: 624

Observaciones: no hay cr15#105A-9

Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMADA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG046220714C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EDILIO CARVAJAL MARTINE

Dirección:
 CRA 15 No 105A- 90

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 06/06/2014 16:04 44

472

☐ DEVOLUCIÓN
☐ DESTINATARIO



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182011

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA LATINCO SA
CALLE 18 No. 35-69 OFICINA 414 / 424
Medellín - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la CALLE 32 C No. 76-76 oficina 101-202 LOS LAURELES o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	LKI-11321	No. VCT 002256 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LKI-11321.
2	LL7-08251	No. VCT 002237 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LL7-08251

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182011

C. COPIA: **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA LATINCO SA** CALLE 110 No. 9-25 OFICINA 713 EDIFICIO PETROBRAS Bogotá D.C.

C. COPIA: **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA LATINCO SA** CARRERA 43 No. 48 SUR- 75 L-148 CENTRO MULTIPLE LAS VEGAS Envigado - Antioquia.

C. COPIA: **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA LATINCO SA** CARRERA 48 No. 48 SUR- 75 L-148 Envigado - Antioquia.

C. COPIA: **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA LATINCO SA** CALLE 16 No. 24 c -15 Medellín - Antioquia.

C. COPIA: **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA LATINCO SA** CALLE 33 No. 83-37 APTO 102 ED. CASTELLANA REAL Medellín - Antioquia.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☐	Dirección Errata
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apertado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **07 JUN 2014**

Hora: **14:00**

Nombre legible del distribuidor: **Alberto Zabalera**

C.C.: **C.C. 73.124.892**

Sector: **453**

Centro de Distribución: **MARCO**

Observaciones: **de la calle 100 al 99-07**

Intento de entrega No. 2

Fecha: **07 JUN 2014**

Hora: **14:00**

Nombre legible del distribuidor: **Alberto Zabalera**

C.C.: **C.C. 73.124.892**

Sector: **453**

Centro de Distribución: **MARCO**

Observaciones: **de la calle 100 al 99-07**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN191531043C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LATINOAMERICANA DE

Dirección:
 CL 100 No 9 25 OF 713

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 06/06/2014 16:07:43

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor (a):
TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ
CARRERA 67 No 167 61
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PDM-12581**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002243 DE 30 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. PDM-12581** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120180811

C.COPIA:-**TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ** CALLE 85 No. 21-22 OFC 304 Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: **06 MAY 2014**

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.: **Mauricio Molina**

> Sector: **C.C. 79 709 916**

> Centro de Distribución: **Norte**

> Observaciones: **do May 85 2014**
Hay 85A

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**AGENCIA NACIONAL DE
MIBERIA AGENCIA NACIONAL**

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN190766095C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TIBER GILDARDO CHAVARRA

Dirección:
CLL 85 No 21 -22 OFI 304

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:10:17

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120151741

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C

Señores:

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACION URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP S.A

Representante Legal

AVENIDA CALLE 127 No 89-25 CASA 4

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

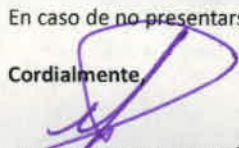
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	JIN-10231	NUMERO 001687 DEL 29 DE ABRIL DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JIN-10231
2	JJS-09161	NUMERO 001690 DEL 29 DE ABRIL DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JJS-09161

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 14-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120151741

C.COPIA:- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP SA CARRERA 20 No. 40-39 OFC 202 Bogotá D.C.

:- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP SA AV 9 No. 113-52 OFC 2101 Bogotá D.C.

:- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP SA CARRERA 87 No. 87-30 BARRIO LOS CEREZOS Bogotá D.C.

:- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP SA CALLE 79 No. 44-09 APARTAMENTO 201 Bogotá D.C.

:- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP SA CALLE 71 No 5-97 OFC. 503 EDIFICIO PLAZA 71 ROSALES Bogotá D.C

:- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL URANIO Y ORO S.A. CI URAGOLDCORP SA AVENIDA CALLE 117 No 89-25 CASA 4 BARILOCHE II Bogotá D.C.

Control de Calidad Devoluciones

472	Motivos de Devolución	OTROS
	☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada	☒ Cerrado
	☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ Fallecido
	☐ No Reside	☐ No Contactado
		☐ Fuerza Mayor

> Nombre legible del supervisor y C.C. **Uriel Ferro 80820.970**
 > Sector **218**
 > Centro de Distribución **Nte.**
 > Devolución imprecisa ☒
 > Gestión Adicional
 > Observaciones **Casa 4 pisos Esquina en la drillo Ptas Blancas**

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha DIA MES AÑO > Hora	> Fecha DIA MES AÑO > Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución	OTROS
	☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada	☒ Cerrado
	☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ Fallecido
	☐ No Reside	☐ No Contactado
		☐ Fuerza Mayor

> Fecha DIA MES AÑO
 > Hora
 > Nombre legible del distribuidor **Jeismith Correa**
 > C.C. **1.023.919.672**
 > Sector **479**
 > Centro de Distribución **occidente**
 > Observaciones **se busca por 55b como le pusieron a la guía no existe 55B-07 y pasa a 55B-17**

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha DIA MES AÑO > Hora	> Fecha DIA MES AÑO > Hora

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN180443816C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COMERCIALIZADORA
 Dirección:
 CLL 79 No 44 -09 APTO 201
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmisión:
 16/05/2014 16:27:04

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120179541

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ-CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO
CRA 10 No 15-39 OF 808
Bogota - D.C.

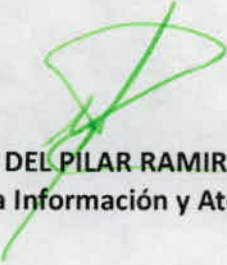
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FG6-131**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000108 DE 07 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120179541

C.C. JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ-CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO CRA 46 No 97-37, Bogotá - D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN190765775CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JOSE ALBERTO
 Dirección:
 CR 46 No 97 -37
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmisión:
 05/05/2014 16:10:17

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 5/6/14
 Hora: 12:40
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C. Antonio Neiza
 Sector: C. 80.371.851
 Centro de Distribución: 407
 Observaciones: en casa 46 no
 hay cll 97.

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

(07 ABR. 2014)

000108

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG6-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de junio del 2005, El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores JOSE ALBERTO CASTELLANOS VEÁSQUEZ Y CLAUDIO JOSÉ BOJACA ALONSO suscribieron un Contrato de Concesión No. FG6 – 131, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción de los municipios de NIMAIMA Y VERGARA, Departamento de Cundinamarca el área comprende 887 Ha + 2220 m2. El Contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional (la inscripción se realizó el día 14 de julio del 2005. Cuaderno 1 Folios. (31 – 40).

Mediante Auto SFOM No 998 de fecha 14 de Septiembre de 2011 se requirió bajo apremio de multa al titular par que allegara el FBM anual de 2007, anual y semestral 2008, 2009, 2010 y semestral de 2011. (Folios 189 -190).

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FG6-131"

obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. FG6-131, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 05 de febrero de 2014, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

4. TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Resolución No. 029 de 23 de febrero de 2010, se acogió el concepto técnico de fecha 07 octubre de 2009, informando al titular que es viable la reducción de área y se debe proceder a elaborar otrosí No. 1 de reducción, a la fecha no se ha proyectado, por lo tanto se recomienda su pronunciamiento.

Con radicado No. 2011 - 14 - 9835 de fecha 2011-10-18 el titular minero allegó lo requerido mediante AUTO SFOM - 998 emitido el 14 de Septiembre de 2011, con respecto al trámite de cesión de derechos. Se recomienda su pronunciamiento. Cuaderno 1 Folios (196 - 197).

Mediante radicado No. 2012 -14 -8436 de fecha 2012/09/18, el titular manifestó la nulidad del documento de celebración de cesión de derechos allegado a expediente. (Folio 210-211) Se requiere pronunciamiento al respecto.

5. DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el expediente y agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, la titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero No. FG6-131, por lo tanto, se recomienda efectuar requerimiento bajo apremio de multa e imponer multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la presente Ley. Así mismo se recomienda aprobar Regalías y FBM.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS (incluye los siguientes temas: PTI/PTO, FBM, requerimientos de visita de campo).

FBM.

Mediante Auto No SFOM No 998 de fecha 14 de Septiembre de 2011, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara los FBM semestral de 2008 y 2009. (Folio 189 Cuaderno 1).

Agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, no se evidencia que el titular del contrato haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Por lo tanto, se recomienda imponer multa al titular de acuerdo al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no aportar los semestral de 2008 y 2009 requeridos.

Así mismo, en el mismo acto administrativo en el que se imponga la multa, en su parte motiva y resolutive se debe requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contenido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad minera.

Adicionalmente, el titular tampoco ha aportado los FBM semestral de 2007 y semestral y anual de 2012, los cuales se recomiendan requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, en la evaluación documental realizada el día 23 de abril de 2013, se recomendó aprobar los FBM anuales de 2007, 2008, 2009 y semestrales y anuales de 2010 y 2011.

PTO.

Mediante resolución No. SFOM - 029 del 23 de febrero de 2010, notificada a través de edicto No 00890 del 26 de mayo de 2010 se aprueba programa de trabajos y obras PTO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FG6-131"

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS (Canon superficiario o regalías).

CANON SUPERFICIARIO.

El titular se encuentra al día en los pagos por concepto de canon superficiario.

REGALÍAS.

Agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se evidencia el incumplimiento del titular en dicha obligación.

Por consiguiente, se recomienda requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato, de acuerdo a lo consagrado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013.

De otro lado, en la evaluación documental realizada el día 23 de abril de 2013, se recomendó aprobar los formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011 y I de 2012.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES. (Licencia ambiental, plan de manejo o autorizaciones ambientales).

LICENCIA AMBIENTAL.

Agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se evidencia el incumplimiento del titular en dicha obligación. Por lo tanto, se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por no allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental.

En la inspección de campo realizada el 8 de junio de 2013, se concluyó que el área del contrato no se ha realizado ni se están realizando trabajos mineros de explotación.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA. (Los identificados en la visita de campo).

No se encontraron hallazgos en la inspección de campo, acogiéndose a la evaluación documental y a los hallazgos mencionados en ella.

5.5 ASPECTOS LEGALES. (Pólizas y las recomendaciones de aprobación de la documentación de los ítems evaluados que sean pertinentes).

PÓLIZA.

Agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se evidencia el incumplimiento del titular en dicha obligación.

Por lo tanto, se recomienda requerir al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental amparando el cuarto año de la etapa de explotación, por valor a asegurar de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10'000.000), con vigencia hasta el 13/07/2014, la cual deberá ser diligenciada de la siguiente forma:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: CASTELLANOS VELASQUEZ JOSE ALBERTO

Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Vigencia: Anual

Producción: 2000 Quilates/año (según PTO aprobado).

Precio referido UPME año 2013: \$50.0000 / Quilates (Valor dado en el PTO, ya que no se registró valor de este por el UPME).

Porcentaje: 10%

*Monto a asegurar: = 2000 Quilates * \$ 50.000/Quilate 0.1 = \$ 10'000.000.*

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: DIEZ MILLONES DE

PESOS M/CTE (\$ 10'000.000), para el cuarto año de la etapa de Explotación con vigencia de 14/07/2013 hasta 13/07/2014.

5.6 ALERTAS TEMPRANAS.

Se recomienda recordarle al titular que dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio deberá allegar el FBM semestral de 2013 y deberá presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FG6-131"

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FG6-131, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se observa que mediante Auto SFOM No 998 de fecha 14 de Septiembre de 2011, notificado por estado jurídico N° 90 del 16 de Septiembre de 2011, entre otros aspectos se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2007, anual y semestral 2008, 2009, 2010 y semestral de 2011, otorgando el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento, el cual se venció el día 18 de Octubre de 2011.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, se encuentra vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Auto, sin que el titular haya dado cumplimiento con lo solicitado respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008 y 2009, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, a los titulares del Contrato de Concesión No FG6-131, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto SFOM No 998 de fecha 14 de Septiembre de 2011.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.

Finalmente, se correrá traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de Septiembre de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FG6-131"

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores, **JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSÉ BOJACA ALONSO** identificados con cédula de ciudadanía No. 79.369.453 y 79.146.244 de Bogotá, titulares del Contrato de Concesión **No FG6-131**, una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, (\$1.232.0000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: Las sumas adeudadas por concepto de las multas, deberán cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato **No GFD-081**, remitase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar al titular que si esta Multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No FG6-131**, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2008 y 2009. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006, 2007, 2012, 2013 y anuales de 2005, 2006, 2012 y 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no presentar los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FG6-131"

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental amparando el cuarto año de la etapa de explotación, por valor a asegurar de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10'000.000), con vigencia hasta el 13/07/2014, según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR al titular, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la suspensión inmediata de actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental del proyecto minero; en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar el pago de regalías del II, III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012.

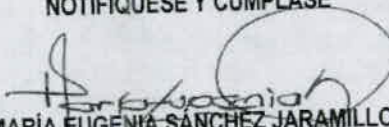
ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2010 y 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 25 de Septiembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores, JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSÉ BOJACA ALONSO, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro



Bogotá D.C.

Señor (a):

HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO

AV CALLE 127 No 89-25 CASA 4

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107** en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	JJS-09161	NUMERO 001690 DEL 29 DE ABRIL DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JJS-09161
2	KCU-15161	NUMERO 001694 DEL 29 DE ABRIL DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KCU-15161
3	KCQ-08411	NUMERO 001693 DEL 29 DE ABRIL DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KCQ-08411
4	KCU-11081	NUMERO 001685 DEL 29 DE ABRIL DE 2014	SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1000 DE ABRIL 12 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KCU-11081

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 14-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120151941

C.COPIA:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** AVENIDA CALLE 117 No 89-25 CASA 4 BARILOCHE II Bogotá D.C.:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** CARRERA 20 No. 40-39 OFC 202 Bogotá D.C.:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** AV 9 No. 113-52 OFC 2101 Bogotá D.C.:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** CARRERA 87 No. 87-30 BARRIO LOS CEREZOS Bogotá D.C.:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** CALLE 79 No. 44-09 APARTAMENTO 201 Bogotá D.C.:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** CALLE 71 No 5-97 OFC. 503 EDIFICIO PLAZA 71 ROSALES Bogotá D.C:- **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** CALLE 17 No. 4-68 OFICINA 1204/1312 EDIFICIO PROAS Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☒	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	2014 MES AÑO	Fecha	2014 MES AÑO
Hora	9:26	Hora	
Nombre legible del distribuidor	Jeismith Correa	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	1.023.919.57	C.C.	
Sector	429	Sector	
Centro de Distribución	occidente	Centro de Distribución	
Observaciones	se busca por ssb como le pusieron a la guía no existe en la guía 55B-07 y pasa 55B-17		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN180443895CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 HECTOR ALFONSO

Dirección:
 CLL 79 No 44 -09 APTO 201

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 16/05/2014 16:27:04

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.
 Uriel Ferro 80828970

Sector
 218

Centro de Distribución
 Nte.

Devolución improcedente ☒

Gestión Adicional

Observaciones
 casa d prsas Esquinerq en la drillo ptas Blancas.

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	2014 MES AÑO	Fecha	2014 MES AÑO
Hora		Hora	

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120155191

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
GEOLOGIA 3D SAS
CARRERA 2A N° 70-17
Bogotá - D.C.

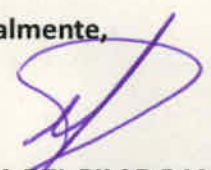
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JKC-15371**, se ha proferido la Resolución **001844 DE 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 15-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120155191

»» Aviso de Llegada

1815795

472

CIUDAD TR SECTOR

Primera Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA P.M.

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA P.M.

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVÍO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 Piso 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG044005911CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

GEOLOGIA 3D SAS

Dirección:
CR 2A No 70 -17

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
16/05/2014 16:26:06

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 19 MAY 2014
Hora: 10:00
Nombre legible del distribuidor: Edwin F. Cagua
C.C.: 80.903.189
Centro de Distribución: Pta pinero
Observaciones: Fachada piedra ladrillo vidrio

Intento de entrega No. 2

Fecha: 20 MAY 2014
Hora: 10:00
Nombre legible del distribuidor: Edwin F. Cagua
C.C.: 80.903.189
Centro de Distribución: Pta pinero
Observaciones: Fachada piedra ladrillo vidrio

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Control de Calidad Devoluciones

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.

Uriel Ferro
80828.970

Sector: 218

Centro de Distribución: Nte

Devolución impropcedente

Gestión Adicional

Observaciones: Casa 3 pisos en ladrillo pta cafe mudera.

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27 MAY 2014
Hora: 10:00

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

F-0040



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120156581

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ
CALLE 3 SUR No. 41-08
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HIS-08433X**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001847 DEL 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. HIS-08433X** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la **CALLE 32 C No. 76-76 oficina 101-202 LOS LAURELES** o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107** en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 16-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120156581.

C. COPIA: - CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ CRA 30 A No 9-59 Medellín - Antioquia.

C. COPIA: - CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ CRA 30 No 9-59 Medellín - Antioquia.

C. COPIA: - CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ TRANSVERSAL 39 No. 79 A -6 Medellín - Antioquia.

C. COPIA: - CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ CALLE 12 No. 30-356 BARRIO EL POBLADO SECTOR LOMAS 1 Medellín – Antioquia.

C. COPIA: - CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ CARRERA 7 No. 74-21 PISO 5 ED. SEGUROS AURORA Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
--	--

Intento de entrega No. 1 Fecha: 005/14 Hora: 11:55 Nombre legible del distribuidor: Monica Rico C.C.: C.C. 52.837.806 Sector: 512 Centro de Distribución: Chapinero Observaciones: Edificio Seguros Aurora	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
---	---

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
---	--

Nombre legible del supervisor y C.C.: **Uriel Ferro 80828.970**
 Sector: **218**
 Centro de Distribución: **Nte**
 Devolución impropia: ☐ ☐
 Gestión Adicional: ☐
 Observaciones: **Ed Seguros Aurora no labora en el piso 5 no lo conocen.**

Intento de entrega No. 1 Fecha: 27 MAY 2014 Hora:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora:
---	---

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN181277871C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CARLOS ALBERTO DIAZ
 Dirección:
 CR 7 No 74 -21 PISO 5 EDI
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmisión:
 19/05/2014 16:27:24

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO



.Bogotá D.C.

Señor (a):
DEMETRIO NEIRA CHACON
CALLE 74 D No. 70-19
Bogota - D.C.

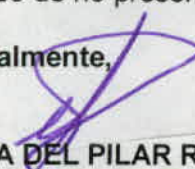
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KJS-14361**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001856 DEL 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KJS-14361** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 16-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120156831

C.COPIA: **DEMETRIO NEIRA CHACON AVENIDA CARACAS No. 65-10 OFICINA 201 Bogotá D.C**

472 **Motivos de Devolución**

☒	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 2015-04-24 X

Hora: 10:45 SUS

Nombre legible del distribuidor: PIERSON G. DIAZ P

C.C. 79.716.273

Sector: 511

Centro de Distribución: Chapingo

Observaciones: fecha de entrega y Colón Verde

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Control de Calidad Devoluciones

Nombre legible del supervisor y C.C. Luis Arango 684 8185

Sector: 200 Supervisor GG

Centro de Distribución:

Devolución impropicienda:

Gestión Adicional:

Observaciones: inf. de 54 stella Gutierrez

27 MAY 2015

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

F-0040

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN181277721C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DEMETRIO NEIRA CHACON

Dirección:
AV CARACAS no 65 -10 OFI

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
19/05/2014 16:27:24

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181111

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
SOCORRO CONSUEGRA DUARTE
CALLE 59 No. 48 B -42
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800343X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002258 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-0800343X PARA UN PROPONENTE Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON LOS DEMAS -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181111

C. COPIA:- **SOCORRO CONSUEGRA DUARTE** CARRERA 53 A ESTE No. 46# - 19 Soacha – Cundinamarca.

C. COPIA:- **SOCORRO CONSUEGRA DUARTE** CALLE 13 No. 11-31 OFICINA 212 Sogamoso - Boyacá.

C. COPIA:- **SOCORRO CONSUEGRA DUARTE** CARRERA 35 No. 2-70 Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor: **518 SUR**

C.C.: **06 JUN 2014**

Sector: **PEDRO PUENTES**

Centro de Distribución: **C.C. 74.245.735**

Observaciones: **Casa 3 Pisos**
esquina verde

Intento de entrega No.

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
SAÚDE - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN190766073C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SOCORRO CONSUEGRA

Dirección:
CR 35 No 2 -70

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:10:17

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor(A) :
DANIEL MEDINA MONJE
CARR 51B No 18-28 S
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEM-08271**, se ha proferido la Resolución **002156 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120176981

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 04/06/2014 X

Hora: 8:26

Nombre legible del distribuidor: *Yairo López*

C.C.: *1019010163*

Sector: *612 SUR*

Centro de Distribución: *Sur*

Observaciones: *CRA Calle # de Lomelinos Mariana III*

Intento de entrega No. 2

Fecha: DÍA MES AÑO Q U

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG045761775C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DANIEL MEDINA MONJE

Dirección:
 CR 51B No 18 -28 S

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 03/06/2014 16:05:35

472

☐ DEVOLUCIÓN
☐ DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120165261

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 21-05-2014

Señor (a):

LEIDY JOHANNA ZAPATA BELTRAN
CALLE 17AN#16A-18 APARTAMENTO 301B
Popayan - Cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKL-08211**, se ha proferido la Resolución **002023 DE 20 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 A No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín. O al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Proyectó: MARCELA ORTIZ
Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 21-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120165261



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE AERONAUTICA Y CIVIL AVIACION
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 ENVIO:
 YG044838455C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 LEIDY JOHANNA ZAPATA
 Dirección:
 CLL 17AN No 16A -18 APT 18
 Ciudad:
 POPAYAN CAUCA
 Departamento:
 CAUCA
 Preadmisión:
 23/05/2014 16:12:37

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

Occidente

472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
 MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ DESCONOCIDO	☐ NO EXISTE #
☐ REHUSADO	☐ CERRADO 1
☐ FALLECIDO	☐ NO RECLAMADO
☐ NO EXISTE DIREC.	☐ CERRADO 2

X NO RESPONDE